

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
DEL DÍA LUNES 14 DE AGOSTO DE 2023**

Se inició la sesión a las 13:05 horas, con la asistencia del Presidente, Mauricio Muñoz, el Vicepresidente, Gastón Gómez, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell´Oro, Beatrice Ávalos, Bernardita Del Solar y Daniela Catrileo, los Consejeros Andrés Egaña y Francisco Cruz, y el Secretario General, Agustín Montt¹. Justificó su ausencia la Consejera Constanza Tobar.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL LUNES 07 DE AGOSTO DE 2023.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueba el acta correspondiente a la sesión ordinaria del lunes 07 de agosto de 2023.

2. CUENTA DEL PRESIDENTE.

2.1. Actividades del Presidente.

- El Presidente, tal como lo adelantara en la sesión pasada, informa al Consejo sobre su comparecencia ante el Senado de la República para dar la cuenta anual establecida en el artículo 12 letra k) de la Ley N° 18.838 el martes 08 de agosto de 2023, a la que asistió acompañado por los Consejeros Del Solar y Egaña, así como por la Ministra Secretaria General de Gobierno, Camila Vallejo.
- Por otro lado, da cuenta de que asistió a las dependencias de Megamedia S.A. para presenciar la grabación de la entrevista a la ex Presidenta Bachelet el pasado jueves 10 de agosto.
- Finalmente, informa al Consejo sobre el próximo conversatorio, a realizarse el miércoles 16 con la decana de la Escuela de Comunicaciones y Periodismo de la Universidad Adolfo Ibáñez, Magdalena Browne, y al que están invitados los Consejeros.

2.2 Documento entregado a los Consejeros.

Ranking de los 35 programas de TV Abierta con mayor audiencia, de los 5 programas más vistos por canal, de los 10 matinales más vistos y de los 10 programas más vistos en TV Abierta por menores de entre 4 y 17 años, elaborado por el Departamento de Estudios. Semana del 03 al 09 de agosto de 2023.

3. FORMULACIÓN DE CARGO A TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A. POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 1º DE LA LEY N° 18.838 MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “HBO - CANAL 630”, DE LA PELÍCULA “THE 40-YEAR-OLD VIRGIN”- “VIRGEN A LOS 40”, EL DÍA 11 DE MARZO DE 2023 A PARTIR DE LAS 06:00 HORAS, ESTO ES, EN HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS, NO OBSTANTE SU CONTENIDO EVENTUALMENTE INAPROPIADO PARA MENORES DE EDAD (INFORME DE CASO C-12949).

¹ De conformidad al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 16 de marzo de 2020, el Presidente, Mauricio Muñoz, el Vicepresidente, Gastón Gómez, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell´Oro, Beatrice Ávalos, Bernardita Del Solar y Daniela Catrileo, y los Consejeros Andrés Egaña y Francisco Cruz, asisten vía remota. El Consejero Francisco Cruz se incorporó a la sesión durante el punto 2 de la Tabla, lo cual fue debida y oportunamente justificado.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 letra a), 33 y 34 de la Ley N° 18.838, la Ley N° 21.430 y las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV fiscalizó de oficio la señal “HBO - canal 630” del operador TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A. el día 11 de marzo de 2023 entre las 06:00:02 y las 07:56:42 horas, lo cual consta en su Informe de Caso C-12949, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “The 40-Year-Old Virgin” (“Virgen a los 40”), emitida el día 11 de marzo de 2023 entre las 06:00:02 y las 07:56:42 horas, por la permisionaria TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., a través de su señal “HBO - canal 630”.

Dicha película trata sobre la vida de Andy Stitzer, de 40 años, que nunca ha tenido relaciones sexuales. Trabaja en una tienda de electrodomésticos, tiene un buen departamento, una gran colección de cómics y juguetes coleccionables. Su vida cambiará cuando sus compañeros de trabajo se transforman en sus amigos, quienes harán todo lo posible para que deje de ser virgen. En medio de esta vorágine, conoce a Trish, una vendedora de artículos por EBAY, quien cambiará su vida;

SEGUNDO: Que, la película fiscalizada, es protagonizada por el personaje de Andy Stitzer, quien es un hombre introvertido y virgen de 40 años que trabaja como supervisor en una tienda electrónica. Vive solo en un amplio departamento donde tiene una gran colección de cómics, juguetes coleccionables, consolas de videojuego y figuras para pintar.

Un día sus compañeros de trabajo, David, Jay y Cal, lo invitan a una partida de póker. En un momento la conversación se centra en hazañas sexuales pasadas, y esto deja en evidencia que Andy sigue siendo virgen a los 40 años de edad. El retraído supervisor se siente mortificado, y al día siguiente descubren que todos en su trabajo se enteraron de su secreto, incluida su jefa Paula, quien se siente atraída por él, y luego se ofrece en privado a solucionar su problema. Huye de su trabajo y corre humillado por las calles aledañas a su trabajo hasta que David lo consuela y le recomienda intentar acercarse a mujeres y dejar atrás su virginidad. David, Jay y Cal están decididos a ayudar a Andy. Todos entregan diferentes consejos sobre cómo interactuar con las mujeres. David lo invita a unirse a ellos para un evento de citas rápidas, aunque su intención real es volver a ver a su ex novia Amy. Jay arrastra a Andy a bares y eventos sociales. Consumen alcohol y marihuana. Reservan una cita para depilar el pecho de Andy, y así mejorar su apariencia. Luego, le arreglan una cita con una prostituta que resulta ser travesti, lo que resulta vergonzoso, sobre todo para Jay, quien fue su cliente en el pasado. Cal aconseja a Andy, diciéndole simplemente que tenga confianza, y que en vez de hablar de sí mismo, escuche lo que las mujeres le tengan que decir y les haga preguntas.

David practica su nueva estrategia con Beth, quien trabaja en una librería del sector. La mujer rápidamente se siente intrigada y atraída por él. Más Tarde, David le regala a Andy su colección de pornografía, animándolo a masturbarse. Luego de muchos intentos, Andy consigue una cita con una cliente llamada Trish Piedmont. Al final de su primer encuentro están a punto de tener relaciones sexuales, pero son interrumpidos por su hija Marla, una adolescente conflictiva. Trish le sugiere a Andy que pospongan las relaciones sexuales por un tiempo, tras lo cual deciden abstenerse hasta su vigésima cita. Su relación prospera en las semanas venideras. Ella fomenta el sueño de Andy de iniciar un negocio, y ayuda a financiarlo vendiendo sus objetos de colección a través de su empresa de ventas por EBAY.

Después de que Marla discute con Trish por querer un método anticonceptivo, Andy la lleva a una sesión de información grupal en una clínica de salud sexual, donde se burlan de ella por ser virgen. Andy admite su propia virginidad para defenderla, ganándose el respeto de Marla. Mientras tanto, David sufre un colapso emocional en el trabajo debido a su obsesión con Amy, y además de grabarse el trasero con una cámara de la tienda, hace un voto de celibato. Paula le da el día libre y decide poner a Andy como vendedor. Días después lo asciende a gerente debido a su éxito en ventas. Cal se queda con el puesto de Andy, y contrata a una joven llamada Bernadette con la esperanza de emparejarla con David. Jill,

la novia de Jay, rompe con él debido a una infidelidad descarada. Este le confiesa a Andy que el sexo puede arruinar una relación.

Luego se reconcilian, y Jay invita a todos a un club para celebrarlo, y además celebrar que será padre. Llega la vigésima cita entre Trish y Andy. Ella intenta tener relaciones sexuales con Andy, y se molesta cuando él se resiste. Discuten y Andy se junta con sus amigos en un club nocturno. Se emborracha y se va con Beth con el fin de tener sexo en su departamento. Cal consigue que David y Bernadette se conecten, mientras que Marla convence a Trish de reconciliarse con Andy. El ahora exitoso vendedor recupera la sobriedad mientras Beth juega con la ducha y su vagina. Andy decide irse sin tener sexo justo cuando llegan sus amigos y lo animan a volver con Trish. Andy regresa a su hogar y encuentra a Trish quien lo espera junto a la colección de pornografía de David. Andy intenta explicarlo, pero ella huye temiendo que Andy sea un psicópata perverso. Mientras Andy persigue a Trish en su bicicleta, choca con su auto y cae al costado de un camión con vallas publicitarias. Ella llega a su lado, y Andy finalmente confiesa que es virgen.

Trish se siente aliviada y lo acepta. Ambos profesan su amor. Tiempo después se casan en una lujosa ceremonia junto a sus amigos, pues generaron cerca de 500.000 dólares con las ventas de los muñecos de acción de Andy. Finalmente tienen relaciones sexuales, y Andy deja de ser virgen. La película termina con una secuencia musical donde todos los personajes cantan y bailan la canción "Aquarius/Let the Sunshine In" de la ópera rock "Hair";

TERCERO: Que, el artículo 19 N° 12 de nuestra Carta Fundamental y el artículo 1° de la Ley N° 18.838, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el *correcto funcionamiento* de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional, implicando esto que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados que integran el acervo substantivo del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

CUARTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.838, siendo uno de ellos la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

QUINTO: Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, según el cual: "*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales*"; por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

SEXTO: Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: "*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado*"; siendo relevante establecer como consideración primordial el "*Principio de Interés Superior del Niño*", que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño², mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

SÉPTIMO: Que, en directa relación con lo anteriormente referido, el artículo 12 letra l) inciso 2° de la Ley N° 18.838, en su parte final, dispone: "*Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental*", facultándolo, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 4° del artículo precitado, para incluir dentro de dichas normas "*... la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración*".

Así, el artículo 1° letra e) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión define como "horario de protección" aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no

² «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño».

aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y en su artículo 2° establece que este horario es el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas;

OCTAVO: Que, como ya ha sido señalado en diversas oportunidades por la Il.tra. Corte de Apelaciones de Santiago, las normas antes citadas no son sino una manifestación del derecho fundamental de los menores de edad a que se tenga siempre en consideración su *interés superior* y su *bienestar*, principios jurídicos de primer orden establecidos en el precitado artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño³. Asimismo, estas disposiciones son coherentes con la nueva legislación dictada en el ámbito nacional enfocada en garantizar los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, como resulta ser la Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que en su artículo 35 dispone:

«Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a buscar, acceder y recibir contenidos informativos adecuados a su edad, madurez y grado de desarrollo por cualquier medio. Los órganos del Estado sólo podrán establecer limitaciones o restricciones al ejercicio de este derecho, según su normativa, y siempre que vayan en beneficio del pleno desarrollo físico, mental, espiritual, moral, social y cultural del niño, niña o adolescente, de acuerdo con su interés superior.»

Los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, velarán por el cumplimiento de los siguientes objetivos:

[...]

c) La existencia de un mecanismo de calificación de los contenidos a los que puedan tener acceso los niños, niñas y adolescentes, de modo que los padres y/o madres, o quienes los tengan legalmente a su cuidado, puedan determinar la conveniencia o inconveniencia de que dichos contenidos sean percibidos por ellos, de acuerdo con su edad, madurez y grado de desarrollo».

De acuerdo con esto, la normativa legal y reglamentaria del Consejo Nacional de Televisión destinada a regular los contenidos que los servicios de televisión pueden emitir dentro del *horario de protección*, se halla plenamente justificada en el sentido de que su objetivo es coincidente con la misión de ir en beneficio del pleno desarrollo físico, mental, espiritual, moral, social y cultural de los menores de edad, de acuerdo con su *interés superior*;

NOVENO: Que, la doctrina especializada ha advertido sobre los efectos de los contenidos televisivos en los niños, al referir: *“los contenidos televisivos afectan a los niños y favorecen que éstos imiten o reproduzcan los modelos de conducta que ven”*⁴, concluyendo, en consecuencia, la posibilidad de que imiten lo ahí exhibido;

DÉCIMO: Que, en relación a lo antes referido, la doctrina también advierte que los menores, a través de la observación de modelos de conducta externos, pueden aprender patrones de comportamiento que luego influirán en su desarrollo personal (aprendizaje vicario), señalando al respecto: *“Los trabajos dedicados al aprendizaje por observación se basan en la suposición de que gran parte de la conducta humana se adquiere a través del aprendizaje vicario, esto es, aprendemos muchas cosas fijándonos en los otros. Esta modalidad, llamada teoría del aprendizaje social, subraya la idea de que las circunstancias sociales son factores importantes de la conducta (Bandura, 1971; Rotter, 1954)”*⁵;

DÉCIMO PRIMERO: Que, también ha indicado sobre la adolescencia temprana, fase del desarrollo de la personalidad de todo ser humano, y sobre la exposición a contenidos de carácter sexual en dicho período, que: *“La adolescencia temprana es una etapa de desorganización de la personalidad y de inestabilidad de las conductas. En el púber la dinámica central es encontrarse a sí mismo y autodefinir la identidad (...) Investigaciones han demostrado que adolescentes expuestos a mayor*

³ En este sentido, vid. Il.tra. Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 05 de julio de 2019, Recurso 176-2019.

⁴ Aldea Muñoz, Serafín, “La influencia de la ‘nueva televisión’ en las emociones y en la educación de los niños”, en *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, Vol. 4, N° 2, 2004, p. 150.

⁵ Petri, Herbert L., y John M. Govern. *Motivación: teoría, investigación y aplicaciones*. 5.ª ed. México: Cengage Learning Editores, 2006, p. 181.

*contenido sexual en los medios tienen más probabilidades de iniciar actividad sexual a más temprana edad*⁶;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, en línea con lo referido sobre la exposición de menores a contenidos de carácter sexual, también ha señalado que: *“dificultan que los niños puedan distinguir lo que es adecuado a su edad y lo que no, con lo que les puede resultar más difícil poner límites en el futuro”*⁷;

DÉCIMO TERCERO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto fiscalizado, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso primero de la Carta Fundamental;

DÉCIMO CUARTO: Que, los contenidos fiscalizados y reseñados en el Considerando Segundo del presente acuerdo permitirían constatar la exhibición de escenas de índole sexual y lenguaje obsceno y grotesco, que podrían incidir negativamente en el proceso formativo de los niños, niñas y adolescentes que se encontraran visionándolos, puesto que de éstos es posible advertir elementos como una valoración positiva del consumo de drogas y alcohol como facilitadores sociales positivos, escenas de connotación sexual que hacen referencia a prácticas sexuales perversas (incluyendo la zoofilia), así como la cosificación o degradación del género femenino;

DÉCIMO QUINTO: Que, de los contenidos de la película fiscalizada, destacan particularmente las siguientes secuencias:

- a) [06:04:28 - 06:05:13] Cal le cuenta a David que pasó su fin de semana en Tijuana (México) y vio un show donde una mujer tenía sexo explícito con un caballo. Relata que al principio pensó que sería emocionante, pero que luego pasó a ser grotesco. Reconoció que él y sus amigos sintieron lástima por la mujer y también por el caballo.
- b) [06:14:21 - 06:15:39] Andy llega al trabajo después de admitir que era virgen, y sus compañeros de trabajo lo molestan utilizando un lenguaje obsceno y gesticulaciones sexuales. Mush, un vendedor hindú ya mayor, intenta calmarlo enseñándole que la vida no es sólo sexo, sino amor y experiencias, pero para ejemplificar el sexo también utiliza un lenguaje obsceno, sexualizado y grotesco, con frases como: “No es sólo follar, penes y vaginas. No trata sólo de traseros y tetas y agujeros de placer. No sólo es tocar el trombón y hacer el 69, ni rozar el pene contra sus pechos, ni el jugo de sus vaginas, o heces fecales que embarran testículos”. Además, los subtítulos aportan con otras frases obscenas.
- c) [06:20:59 - 06:22:52] Los chicos van a un club donde todos toman alcohol en exceso. Jay le enseña a Andy que debe buscar “perras ebrias” y compara la conquista entre un hombre y una mujer a un león cazando gacelas. Sus comentarios son misóginos y cosifican a la mujer. Luego se reúnen con un grupo de mujeres y juegan con consoladores con forma de pene utilizando lenguaje vulgar.
- d) [07:42:11 - 07:44:26] Andy está en ropa interior y Beth entra desnuda a la bañera. Mira a Andy y comienza a masturbarse con el mando de la ducha, haciendo gemidos sexuales. Andy se retira porque está enamorado de Trish. Sus amigos llegan a rescatarlo. Cal entra a la bañera con Beth (fuera de cámara);

DÉCIMO SEXTO: Que, la imputación formulada en contra de la permisionaria cobra mayor trascendencia desde el momento en que la película fiscalizada fue calificada para mayores de 14 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica en sesión de fecha 11 de noviembre de 2005, señalando al respecto: *“Comedia que trata acerca de la problemática virginidad de un hombre de 40 años. Bromas, lenguaje de contenido sexual, contextualizados, que la hacen inconveniente para menores de 14 años”*.

⁶ Rojas, Valeria, “Influencia de la televisión y videojuegos en el aprendizaje y conducta infanto-juvenil”, en *Revista Chilena de Pediatría*, N° 79, Supl. 1, 2008, p. 81.

⁷ Aldea Muñoz, Serafin, “La influencia de la ‘nueva televisión’ en las emociones y en la educación de los niños”, en *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, Vol. 4, N° 2, 2004, p. 150.

Sin perjuicio de lo anterior, también destaca el hecho de que la propia permisionaria, al inicio de la emisión, señaló: «Programación solo apta para mayores de 17 años. El contenido puede incluir violencia gráfica, actividad sexual explícita, lenguaje obsceno y presencia, consumo y preparación de estupefacientes»;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell´Oro, Andrés Egaña, Francisco Cruz, Beatrice Ávalos y Bernardita Del Solar, acordó formular cargo en contra de la permisionaria TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A. por presuntamente infringir, a través de su señal “HBO - canal 630”, el artículo 1° de la Ley N° 18.838, mediante la exhibición, el día 11 de marzo de 2023 a partir de las 06:00 horas, de la película “The 40-Year-Old Virgin” (“Virgen a los 40”) en *horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*, no obstante su contenido eventualmente inapropiado para menores, pudiendo con ello afectar *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*.

Acordado con el voto en contra del Presidente, Mauricio Muñoz, del Vicepresidente, Gastón Gómez, y de la Consejera Daniela Catrileo, quienes fueron del parecer de no formular cargos a la permisionaria, por cuanto consideran que no concurrirían los supuestos de hecho para configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

4. **FORMULACIÓN DE CARGO A VTR COMUNICACIONES SpA POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 18.838 MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “HBO - CANAL 34”, DE LA PELÍCULA “THE 40-YEAR-OLD VIRGIN”- “VIRGEN A LOS 40”, EL DÍA 11 DE MARZO DE 2023 A PARTIR DE LAS 06:00 HORAS, ESTO ES, EN HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS, NO OBSTANTE SU CONTENIDO EVENTUALMENTE INAPROPIADO PARA MENORES DE EDAD (INFORME DE CASO C-12950).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 letra a), 33 y 34 de la Ley N° 18.838, la Ley N° 21.430 y las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV fiscalizó de oficio la señal “HBO - canal 34” del operador VTR COMUNICACIONES SpA el día 11 de marzo de 2023 entre las 06:00:00 y las 07:56:40 horas, lo cual consta en su Informe de Caso C-12950, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “The 40-Year-Old Virgin” (“Virgen a los 40”), emitida el día 11 de marzo de 2023 entre las 06:00:00 y las 07:56:40 horas, por la permisionaria VTR COMUNICACIONES SpA, a través de su señal “HBO - canal 34”.

Dicha película trata sobre la vida de Andy Stitzer, de 40 años, que nunca ha tenido relaciones sexuales. Trabaja en una tienda de electrodomésticos, tiene un buen departamento, una gran colección de cómics y juguetes coleccionables. Su vida cambiará cuando sus compañeros de trabajo se transforman en sus amigos, quienes harán todo lo posible para que deje de ser virgen. En medio de esta vorágine, conoce a Trish, una vendedora de artículos por EBAY, quien cambiará su vida;

SEGUNDO: Que, la película fiscalizada, es protagonizada por el personaje de Andy Stitzer, quien es un hombre introvertido y virgen de 40 años que trabaja como supervisor en una tienda electrónica.

Vive solo en un amplio departamento donde tiene una gran colección de comics, juguetes coleccionables, consolas de videojuego y figuras para pintar.

Un día sus compañeros de trabajo, David, Jay y Cal, lo invitan a una partida de póker. En un momento la conversación se centra en hazañas sexuales pasadas, y esto deja en evidencia que Andy sigue siendo virgen a los 40 años de edad. El retraído supervisor se siente mortificado, y al día siguiente descubren que todos en su trabajo se enteraron de su secreto, incluida su jefa Paula, quien se siente atraída por él, y luego se ofrece en privado a solucionar su problema. Huye de su trabajo y corre humillado por las calles aledañas a su trabajo hasta que David lo consuela y le recomienda intentar acercarse a mujeres y dejar atrás su virginidad. David, Jay y Cal están decididos a ayudar a Andy. Todos entregan diferentes consejos sobre cómo interactuar con las mujeres. David lo invita a unirse a ellos para un evento de citas rápidas, aunque su intención real es volver a ver a su ex novia Amy. Jay arrastra a Andy a bares y eventos sociales. Consumen alcohol y marihuana. Reservan una cita para depilar el pecho de Andy, y así mejorar su apariencia. Luego, le arreglan una cita con una prostituta que resulta ser travesti, lo que resulta vergonzoso, sobre todo para Jay, quien fue su cliente en el pasado. Cal aconseja a Andy, diciéndole simplemente que tenga confianza, y que en vez de hablar de sí mismo, escuche lo que las mujeres le tengan que decir y les haga preguntas.

David practica su nueva estrategia con Beth, quien trabaja en una librería del sector. La mujer rápidamente se siente intrigada y atraída por él. Más Tarde, David le regala a Andy su colección de pornografía, animándolo a masturbarse. Luego de muchos intentos, Andy consigue una cita con una cliente llamada Trish Piedmont. Al final de su primer encuentro están a punto de tener relaciones sexuales, pero son interrumpidos por su hija Marla, una adolescente conflictiva. Trish le sugiere a Andy que pospongan las relaciones sexuales por un tiempo, tras lo cual deciden abstenerse hasta su vigésima cita. Su relación prospera en las semanas venideras. Ella fomenta el sueño de Andy de iniciar un negocio, y ayuda a financiarlo vendiendo sus objetos de colección a través de su empresa de ventas por EBAY.

Después de que Marla discute con Trish por querer un método anticonceptivo, Andy la lleva a una sesión de información grupal en una clínica de salud sexual, donde se burlan de ella por ser virgen. Andy admite su propia virginidad para defenderla, ganándose el respeto de Marla. Mientras tanto, David sufre un colapso emocional en el trabajo debido a su obsesión con Amy, y además de grabarse el trasero con una cámara de la tienda, hace un voto de celibato. Paula le da el día libre y decide poner a Andy como vendedor. Días después lo asciende a gerente debido a su éxito en ventas. Cal se queda con el puesto de Andy, y contrata a una joven llamada Bernadette con la esperanza de emparejarla con David. Jill, la novia de Jay, rompe con él debido a una infidelidad descarada. Este le confiesa a Andy que el sexo puede arruinar una relación.

Luego se reconcilian, y Jay invita a todos a un club para celebrarlo, y además celebrar que será padre. Llega la vigésima cita entre Trish y Andy. Ella intenta tener relaciones sexuales con Andy, y se molesta cuando él se resiste. Discuten y Andy se junta con sus amigos en un club nocturno. Se emborracha y se va con Beth con el fin de tener sexo en su departamento. Cal consigue que David y Bernadette se conecten, mientras que Marla convence a Trish de reconciliarse con Andy. El ahora exitoso vendedor recupera la sobriedad mientras Beth juega con la ducha y su vagina. Andy decide irse sin tener sexo justo cuando llegan sus amigos y lo animan a volver con Trish. Andy regresa a su hogar y encuentra a Trish quien lo espera junto a la colección de pornografía de David. Andy intenta explicarlo, pero ella huye temiendo que Andy sea un psicópata perverso. Mientras Andy persigue a Trish en su bicicleta, choca con su auto y cae al costado de un camión con vallas publicitarias. Ella llega a su lado, y Andy finalmente confiesa que es virgen.

Trish se siente aliviada y lo acepta. Ambos profesan su amor. Tiempo después se casan en una lujosa ceremonia junto a sus amigos, pues generaron cerca de 500.000 dólares con las ventas de los muñecos de acción de Andy. Finalmente tienen relaciones sexuales, y Andy deja de ser virgen. La película termina con una secuencia musical donde todos los personajes cantan y bailan la canción "Aquarius/Let the Sunshine In" de la ópera rock "Hair";

TERCERO: Que, el artículo 19 N° 12 de nuestra Carta Fundamental y el artículo 1° de la Ley N° 18.838, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el *correcto*

funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional, implicando esto que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados que integran el acervo substantivo del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

CUARTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.838, siendo uno de ellos la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

QUINTO: Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, según el cual: “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales*”; por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

SEXTO: Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado*”; siendo relevante establecer como consideración primordial el “*Principio de Interés Superior del Niño*”, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño⁸, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

SÉPTIMO: Que, en directa relación con lo anteriormente referido, el artículo 12 letra l) inciso 2° de la Ley N° 18.838, en su parte final, dispone: “*Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental*”, facultándolo, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 4° del artículo precitado, para incluir dentro de dichas normas “*... la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración*”.

Así, el artículo 1° letra e) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión define como “*horario de protección*” aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y en su artículo 2° establece que este horario es el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas;

OCTAVO: Que, como ya ha sido señalado en diversas oportunidades por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, las normas antes citadas no son sino una manifestación del derecho fundamental de los menores de edad a que se tenga siempre en consideración su *interés superior* y su *bienestar*, principios jurídicos de primer orden establecidos en el precitado artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño⁹. Asimismo, estas disposiciones son coherentes con la nueva legislación dictada en el ámbito nacional enfocada en garantizar los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, como resulta ser la Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que en su artículo 35 dispone:

«Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a buscar, acceder y recibir contenidos informativos adecuados a su edad, madurez y grado de desarrollo por cualquier medio. Los órganos del Estado sólo podrán establecer limitaciones o restricciones al ejercicio de este derecho, según su normativa, y siempre que vayan en beneficio del pleno desarrollo físico, mental, espiritual, moral, social y cultural del niño, niña o adolescente, de acuerdo con su interés superior.

Los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, velarán por el cumplimiento de los siguientes objetivos:

[...]

⁸ «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño».

⁹ En este sentido, vid. Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 05 de julio de 2019, Recurso 176-2019.

c) *La existencia de un mecanismo de calificación de los contenidos a los que puedan tener acceso los niños, niñas y adolescentes, de modo que los padres y/o madres, o quienes los tengan legalmente a su cuidado, puedan determinar la conveniencia o inconveniencia de que dichos contenidos sean percibidos por ellos, de acuerdo con su edad, madurez y grado de desarrollo».*

De acuerdo con esto, la normativa legal y reglamentaria del Consejo Nacional de Televisión destinada a regular los contenidos que los servicios de televisión pueden emitir dentro del *horario de protección*, se halla plenamente justificada en el sentido de que su objetivo es coincidente con la misión de ir en beneficio del pleno desarrollo físico, mental, espiritual, moral, social y cultural de los menores de edad, de acuerdo con su *interés superior*;

NOVENO: Que, la doctrina especializada ha advertido sobre los efectos de los contenidos televisivos en los niños, al referir: *“los contenidos televisivos afectan a los niños y favorecen que éstos imiten o reproduzcan los modelos de conducta que ven”*¹⁰, concluyendo, en consecuencia, la posibilidad de que imiten lo ahí exhibido;

DÉCIMO: Que, en relación a lo antes referido, la doctrina también advierte que los menores, a través de la observación de modelos de conducta externos, pueden aprender patrones de comportamiento que luego influirán en su desarrollo personal (aprendizaje vicario), señalando al respecto: *“Los trabajos dedicados al aprendizaje por observación se basan en la suposición de que gran parte de la conducta humana se adquiere a través del aprendizaje vicario, esto es, aprendemos muchas cosas fijándonos en los otros. Esta modalidad, llamada teoría del aprendizaje social, subraya la idea de que las circunstancias sociales son factores importantes de la conducta (Bandura, 1971; Rotter, 1954)”*¹¹;

DÉCIMO PRIMERO: Que, también ha indicado sobre la adolescencia temprana, fase del desarrollo de la personalidad de todo ser humano, y sobre la exposición a contenidos de carácter sexual en dicho período, que: *“La adolescencia temprana es una etapa de desorganización de la personalidad y de inestabilidad de las conductas. En el púber la dinámica central es encontrarse a sí mismo y autodefinir la identidad (...) Investigaciones han demostrado que adolescentes expuestos a mayor contenido sexual en los medios tienen más probabilidades de iniciar actividad sexual a más temprana edad”*¹²;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, en línea con lo referido sobre la exposición de menores a contenidos de carácter sexual, también ha señalado que: *“dificultan que los niños puedan distinguir lo que es adecuado a su edad y lo que no, con lo que les puede resultar más difícil poner límites en el futuro”*¹³;

DÉCIMO TERCERO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto fiscalizado, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso primero de la Carta Fundamental;

DÉCIMO CUARTO: Que, los contenidos fiscalizados y reseñados en el Considerando Segundo del presente acuerdo permitirían constatar la exhibición de escenas de índole sexual y lenguaje obsceno y grotesco, que podrían incidir negativamente en el proceso formativo de los niños, niñas y adolescentes que se encontraren visionándolos, puesto que de éstos es posible advertir elementos como una valoración positiva del consumo de drogas y alcohol como facilitadores sociales positivos, escenas de connotación sexual que hacen referencia a prácticas sexuales pervertidas (incluyendo la zoofilia), así como la cosificación o degradación del género femenino;

¹⁰ Aldea Muñoz, Serafín, “La influencia de la ‘nueva televisión’ en las emociones y en la educación de los niños”, en *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, Vol. 4, N° 2, 2004, p. 150.

¹¹ Petri, Herbert L., y John M. Govern. Motivación: teoría, investigación y aplicaciones. 5.ª ed. México: Cengage Learning Editores, 2006, p. 181.

¹² Rojas, Valeria, “Influencia de la televisión y videojuegos en el aprendizaje y conducta infanto-juvenil”, en *Revista Chilena de Pediatría*, N° 79, Supl. 1, 2008, p. 81.

¹³ Aldea Muñoz, Serafín, “La influencia de la ‘nueva televisión’ en las emociones y en la educación de los niños”, en *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, Vol. 4, N° 2, 2004, p. 150.

DÉCIMO QUINTO: Que, de los contenidos de la película fiscalizada, destacan particularmente las siguientes secuencias:

- a) [06:04:26 - 06:05:11] Cal le cuenta a David que pasó su fin de semana en Tijuana (México) y vio un show donde una mujer tenía sexo explícito con un caballo. Relata que al principio pensó que sería emocionante, pero que luego pasó a ser grotesco. Reconoció que él y sus amigos sintieron lástima por la mujer y también por el caballo.
- b) [06:14:19 - 06:15:37] Andy llega al trabajo después de admitir que era virgen, y sus compañeros de trabajo lo molestan utilizando un lenguaje obsceno y gesticulaciones sexuales. Mush, un vendedor hindú ya mayor, intenta calmarlo enseñándole que la vida no es sólo sexo, sino amor y experiencias, pero para ejemplificar el sexo también utiliza un lenguaje obsceno, sexualizado y grotesco, con frases como: “No es sólo follar, penes y vaginas. No trata sólo de traseros y tetas y agujeros de placer. No sólo es tocar el trombón y hacer el 69, ni rozar el pene contra sus pechos, ni el jugo de sus vaginas, o heces fecales que embarran testículos”. Además, los subtítulos aportan con otras frases obscenas.
- c) [06:20:57 - 06:22:50] Los chicos van a un club donde todos toman alcohol en exceso. Jay le enseña a Andy que debe buscar “perras ebrias” y compara la conquista entre un hombre y una mujer a un león cazando gacelas. Sus comentarios son misóginos y cosifican a la mujer. Luego se reúnen con un grupo de mujeres y juegan con consoladores con forma de pene utilizando lenguaje vulgar.
- d) [07:42:08 - 07:44:23] Andy está en ropa interior y Beth entra desnuda a la bañera. Mira a Andy y comienza a masturbarse con el mando de la ducha, haciendo gemidos sexuales. Andy se retira porque está enamorado de Trish. Sus amigos llegan a rescatarlo. Cal entra a la bañera con Beth (fuera de cámara);

DÉCIMO SEXTO: Que, la imputación formulada en contra de la permisionaria cobra mayor trascendencia desde el momento en que la película fiscalizada fue calificada para mayores de 14 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica en sesión de fecha 11 de noviembre de 2005, señalando al respecto: “Comedia que trata acerca de la problemática virginidad de un hombre de 40 años. Bromas, lenguaje de contenido sexual, contextualizados, que la hacen inconveniente para menores de 14 años”.

Sin perjuicio de lo anterior, también destaca el hecho de que la propia permisionaria, al inicio de la emisión, señaló: «Programación solo apta para mayores de 17 años. El contenido puede incluir violencia gráfica, actividad sexual explícita, lenguaje obsceno y presencia, consumo y preparación de estupefacientes»;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell’Oro, Andrés Egaña, Beatrice Ávalos y Bernardita Del Solar, acordó formular cargo en contra de la permisionaria VTR COMUNICACIONES SpA por presuntamente infringir, a través de su señal “HBO - canal 34”, el artículo 1° de la Ley N° 18.838, mediante la exhibición, el día 11 de marzo de 2023 a partir de las 06:00 horas, de la película “The 40-Year-Old Virgin” (“Virgen a los 40”) en horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, no obstante su contenido eventualmente inapropiado para menores, pudiendo con ello afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

Acordado con el voto en contra del Presidente, Mauricio Muñoz, del Vicepresidente, Gastón Gómez, y de la Consejera Daniela Catrileo, quienes fueron del parecer de no formular cargos a la permisionaria, por cuanto consideran que no concurrirían los supuestos de hecho para configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Se previene que el Consejero Francisco Cruz se abstuvo de participar en el conocimiento, vista y resolución del presente caso.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

5. **FORMULACIÓN DE CARGO A CLARO COMUNICACIONES S.A. POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 18.838 MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “HBO - CANAL 90”, DE LA PELÍCULA “THE 40-YEAR-OLD VIRGIN”- “VIRGEN A LOS 40”, EL DÍA 11 DE MARZO DE 2023 A PARTIR DE LAS 05:59 HORAS, ESTO ES, EN HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS, NO OBSTANTE SU CONTENIDO EVENTUALMENTE INAPROPIADO PARA MENORES DE EDAD (INFORME DE CASO C-12951).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 letra a), 33 y 34 de la Ley N° 18.838, la Ley N° 21.430 y las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV fiscalizó de oficio la señal “HBO - canal 90” del operador CLARO COMUNICACIONES S.A. el día 11 de marzo de 2023 entre las 05:59:59 y las 07:56:39 horas, lo cual consta en su Informe de Caso C-12951, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “The 40-Year-Old Virgin” (“Virgen a los 40”), emitida el día 11 de marzo de 2023 entre las 05:59:59 y las 07:56:39 horas, por la permisionaria CLARO COMUNICACIONES S.A., a través de su señal “HBO - canal 90”.

Dicha película trata sobre la vida de Andy Stitzer, de 40 años, que nunca ha tenido relaciones sexuales. Trabaja en una tienda de electrodomésticos, tiene un buen departamento, una gran colección de cómics y juguetes coleccionables. Su vida cambiará cuando sus compañeros de trabajo se transforman en sus amigos, quienes harán todo lo posible para que deje de ser virgen. En medio de esta vorágine, conoce a Trish, una vendedora de artículos por EBAY, quien cambiará su vida;

SEGUNDO: Que, la película fiscalizada, es protagonizada por el personaje de Andy Stitzer, quien es un hombre introvertido y virgen de 40 años que trabaja como supervisor en una tienda electrónica. Vive solo en un amplio departamento donde tiene una gran colección de comics, juguetes coleccionables, consolas de videojuego y figuras para pintar.

Un día sus compañeros de trabajo, David, Jay y Cal, lo invitan a una partida de póker. En un momento la conversación se centra en hazañas sexuales pasadas, y esto deja en evidencia que Andy sigue siendo virgen a los 40 años de edad. El retraído supervisor se siente mortificado, y al día siguiente descubren que todos en su trabajo se enteraron de su secreto, incluida su jefa Paula, quien se siente atraída por él, y luego se ofrece en privado a solucionar su problema. Huye de su trabajo y corre humillado por las calles aledañas a su trabajo hasta que David lo consuela y le recomienda intentar acercarse a mujeres y dejar atrás su virginidad. David, Jay y Cal están decididos a ayudar a Andy. Todos entregan diferentes consejos sobre cómo interactuar con las mujeres. David lo invita a unirse a ellos para un evento de citas rápidas, aunque su intención real es volver a ver a su ex novia Amy. Jay arrastra a Andy a bares y eventos sociales. Consumen alcohol y marihuana. Reservan una cita para depilar el pecho de Andy, y así mejorar su apariencia. Luego, le arreglan una cita con una prostituta que resulta ser travesti, lo que resulta vergonzoso, sobre todo para Jay, quien fue su cliente en el pasado. Cal aconseja a Andy, diciéndole simplemente que tenga confianza, y que en vez de hablar de sí mismo, escuche lo que las mujeres le tengan que decir y les haga preguntas.

David practica su nueva estrategia con Beth, quien trabaja en una librería del sector. La mujer rápidamente se siente intrigada y atraída por él. Más Tarde, David le regala a Andy su colección de pornografía, animándolo a masturbarse. Luego de muchos intentos, Andy consigue una cita con una cliente llamada Trish Piedmont. Al final de su primer encuentro están a punto de tener relaciones sexuales, pero son interrumpidos por su hija Marla, una

adolescente conflictiva. Trish le sugiere a Andy que pospongan las relaciones sexuales por un tiempo, tras lo cual deciden abstenerse hasta su vigésima cita. Su relación prospera en las semanas venideras. Ella fomenta el sueño de Andy de iniciar un negocio, y ayuda a financiarlo vendiendo sus objetos de colección a través de su empresa de ventas por EBAY.

Después de que Marla discute con Trish por querer un método anticonceptivo, Andy la lleva a una sesión de información grupal en una clínica de salud sexual, donde se burlan de ella por ser virgen. Andy admite su propia virginidad para defenderla, ganándose el respeto de Marla. Mientras tanto, David sufre un colapso emocional en el trabajo debido a su obsesión con Amy, y además de grabarse el trasero con una cámara de la tienda, hace un voto de celibato. Paula le da el día libre y decide poner a Andy como vendedor. Días después lo asciende a gerente debido a su éxito en ventas. Cal se queda con el puesto de Andy, y contrata a una joven llamada Bernadette con la esperanza de emparejarla con David. Jill, la novia de Jay, rompe con él debido a una infidelidad descarada. Este le confiesa a Andy que el sexo puede arruinar una relación.

Luego se reconcilian, y Jay invita a todos a un club para celebrarlo, y además celebrar que será padre. Llega la vigésima cita entre Trish y Andy. Ella intenta tener relaciones sexuales con Andy, y se molesta cuando él se resiste. Discuten y Andy se junta con sus amigos en un club nocturno. Se emborracha y se va con Beth con el fin de tener sexo en su departamento. Cal consigue que David y Bernadette se conecten, mientras que Marla convence a Trish de reconciliarse con Andy. El ahora exitoso vendedor recupera la sobriedad mientras Beth juega con la ducha y su vagina. Andy decide irse sin tener sexo justo cuando llegan sus amigos y lo animan a volver con Trish. Andy regresa a su hogar y encuentra a Trish quien lo espera junto a la colección de pornografía de David. Andy intenta explicarlo, pero ella huye temiendo que Andy sea un psicópata pervertido. Mientras Andy persigue a Trish en su bicicleta, choca con su auto y cae al costado de un camión con vallas publicitarias. Ella llega a su lado, y Andy finalmente confiesa que es virgen.

Trish se siente aliviada y lo acepta. Ambos profesan su amor. Tiempo después se casan en una lujosa ceremonia junto a sus amigos, pues generaron cerca de 500.000 dólares con las ventas de los muñecos de acción de Andy. Finalmente tienen relaciones sexuales, y Andy deja de ser virgen. La película termina con una secuencia musical donde todos los personajes cantan y bailan la canción "Aquarius/Let the Sunshine In" de la ópera rock "Hair";

TERCERO: Que, el artículo 19 N° 12 de nuestra Carta Fundamental y el artículo 1° de la Ley N° 18.838, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el *correcto funcionamiento* de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional, implicando esto que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados que integran el acervo substantivo del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

CUARTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.838, siendo uno de ellos la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

QUINTO: Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, según el cual: "*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales*"; por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

SEXTO: Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: "*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado*"; siendo relevante establecer como consideración primordial el "*Principio de Interés Superior del Niño*", que se encuentra expresamente establecido

en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁴, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

SÉPTIMO: Que, en directa relación con lo anteriormente referido, el artículo 12 letra l) inciso 2° de la Ley N° 18.838, en su parte final, dispone: “*Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental*”, facultándolo, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 4° del artículo precitado, para incluir dentro de dichas normas “... *la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración*”.

Así, el artículo 1° letra e) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión define como “horario de protección” aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y en su artículo 2° establece que este horario es el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas;

OCTAVO: Que, como ya ha sido señalado en diversas oportunidades por la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago, las normas antes citadas no son sino una manifestación del derecho fundamental de los menores de edad a que se tenga siempre en consideración su *interés superior* y su *bienestar*, principios jurídicos de primer orden establecidos en el precitado artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁵. Asimismo, estas disposiciones son coherentes con la nueva legislación dictada en el ámbito nacional enfocada en garantizar los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, como resulta ser la Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que en su artículo 35 dispone:

«Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a buscar, acceder y recibir contenidos informativos adecuados a su edad, madurez y grado de desarrollo por cualquier medio. Los órganos del Estado sólo podrán establecer limitaciones o restricciones al ejercicio de este derecho, según su normativa, y siempre que vayan en beneficio del pleno desarrollo físico, mental, espiritual, moral, social y cultural del niño, niña o adolescente, de acuerdo con su interés superior.

Los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, velarán por el cumplimiento de los siguientes objetivos:

[...]

c) La existencia de un mecanismo de calificación de los contenidos a los que puedan tener acceso los niños, niñas y adolescentes, de modo que los padres y/o madres, o quienes los tengan legalmente a su cuidado, puedan determinar la conveniencia o inconveniencia de que dichos contenidos sean percibidos por ellos, de acuerdo con su edad, madurez y grado de desarrollo».

De acuerdo con esto, la normativa legal y reglamentaria del Consejo Nacional de Televisión destinada a regular los contenidos que los servicios de televisión pueden emitir dentro del *horario de protección*, se halla plenamente justificada en el sentido de que su objetivo es coincidente con la misión de ir en beneficio del pleno desarrollo físico, mental, espiritual, moral, social y cultural de los menores de edad, de acuerdo con su *interés superior*;

NOVENO: Que, la doctrina especializada ha advertido sobre los efectos de los contenidos televisivos en los niños, al referir: “*los contenidos televisivos afectan a los niños y favorecen que éstos imiten o reproduzcan los modelos de conducta que ven*”¹⁶, concluyendo, en consecuencia, la posibilidad de que imiten lo ahí exhibido;

¹⁴ «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño».

¹⁵ En este sentido, vid. ltma. Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 05 de julio de 2019, Recurso 176-2019.

¹⁶ Aldea Muñoz, Serafín, “La influencia de la ‘nueva televisión’ en las emociones y en la educación de los niños”, en *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, Vol. 4, N° 2, 2004, p. 150.

DÉCIMO: Que, en relación a lo antes referido, la doctrina también advierte que los menores, a través de la observación de modelos de conducta externos, pueden aprender patrones de comportamiento que luego influirán en su desarrollo personal (aprendizaje vicario), señalando al respecto: “*Los trabajos dedicados al aprendizaje por observación se basan en la suposición de que gran parte de la conducta humana se adquiere a través del aprendizaje vicario, esto es, aprendemos muchas cosas fijándonos en los otros. Esta modalidad, llamada teoría del aprendizaje social, subraya la idea de que las circunstancias sociales son factores importantes de la conducta (Bandura, 1971; Rotter, 1954)*”¹⁷;

DÉCIMO PRIMERO: Que, también ha indicado sobre la adolescencia temprana, fase del desarrollo de la personalidad de todo ser humano, y sobre la exposición a contenidos de carácter sexual en dicho período, que: “*La adolescencia temprana es una etapa de desorganización de la personalidad y de inestabilidad de las conductas. En el púber la dinámica central es encontrarse a sí mismo y autodefinir la identidad (...) Investigaciones han demostrado que adolescentes expuestos a mayor contenido sexual en los medios tienen más probabilidades de iniciar actividad sexual a más temprana edad*”¹⁸;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, en línea con lo referido sobre la exposición de menores a contenidos de carácter sexual, también ha señalado que: “*dificultan que los niños puedan distinguir lo que es adecuado a su edad y lo que no, con lo que les puede resultar más difícil poner límites en el futuro*”¹⁹;

DÉCIMO TERCERO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto fiscalizado, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso primero de la Carta Fundamental;

DÉCIMO CUARTO: Que, los contenidos fiscalizados y reseñados en el Considerando Segundo del presente acuerdo permitirían constatar la exhibición de escenas de índole sexual y lenguaje obsceno y grotesco, que podrían incidir negativamente en el proceso formativo de los niños, niñas y adolescentes que se encontraran visionándolos, puesto que de éstos es posible advertir elementos como una valoración positiva del consumo de drogas y alcohol como facilitadores sociales positivos, escenas de connotación sexual que hacen referencia a prácticas sexuales pervertidas (incluyendo la zoofilia), así como la cosificación o degradación del género femenino;

DÉCIMO QUINTO: Que, de los contenidos de la película fiscalizada, destacan particularmente las siguientes secuencias:

- a) [06:04:25 - 06:05:10] Cal le cuenta a David que pasó su fin de semana en Tijuana (México) y vio un show donde una mujer tenía sexo explícito con un caballo. Relata que al principio pensó que sería emocionante, pero que luego pasó a ser grotesco. Reconoció que él y sus amigos sintieron lástima por la mujer y también por el caballo.
- b) [06:14:18 - 06:15:36] Andy llega al trabajo después de admitir que era virgen, y sus compañeros de trabajo lo molestan utilizando un lenguaje obsceno y gesticulaciones sexuales. Mush, un vendedor hindú ya mayor, intenta calmarlo enseñándole que la vida no es sólo sexo, sino amor y experiencias, pero para ejemplificar el sexo también utiliza un lenguaje obsceno, sexualizado y grotesco, con frases como: “No es sólo follar, penes y vaginas. No trata sólo de traseros y tetas y agujeros de placer. No sólo es tocar el trombón y hacer el 69, ni rozar el pene contra sus pechos, ni el jugo de sus vaginas, o heces fecales que embarran testículos”. Además, los subtítulos aportan con otras frases obscenas.

¹⁷Petri, Herbert L., y John M. Govern. Motivación: teoría, investigación y aplicaciones. 5.ª ed. México: Cengage Learning Editores, 2006, p. 181.

¹⁸Rojas, Valeria, “Influencia de la televisión y videojuegos en el aprendizaje y conducta infanto-juvenil”, en *Revista Chilena de Pediatría*, N° 79, Supl. 1, 2008, p. 81.

¹⁹Aldea Muñoz, Serafin, “La influencia de la ‘nueva televisión’ en las emociones y en la educación de los niños”, en *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, Vol. 4, N° 2, 2004, p. 150.

- c) [06:20:56 - 06:22:49] Los chicos van a un club donde todos toman alcohol en exceso. Jay le enseña a Andy que debe buscar “perras ebrias” y compara la conquista entre un hombre y una mujer a un león cazando gacelas. Sus comentarios son misóginos y cosifican a la mujer. Luego se reúnen con un grupo de mujeres y juegan con consoladores con forma de pene utilizando lenguaje vulgar.
- d) [07:42:07 - 07:44:22] Andy está en ropa interior y Beth entra desnuda a la bañera. Mira a Andy y comienza a masturbarse con el mando de la ducha, haciendo gemidos sexuales. Andy se retira porque está enamorado de Trish. Sus amigos llegan a rescatarlo. Cal entra a la bañera con Beth (fuera de cámara);

DÉCIMO SEXTO: Que, la imputación formulada en contra de la permisionaria cobra mayor trascendencia desde el momento en que la película fiscalizada fue calificada para mayores de 14 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica en sesión de fecha 11 de noviembre de 2005, señalando al respecto: “Comedia que trata acerca de la problemática virginidad de un hombre de 40 años. Bromas, lenguaje de contenido sexual, contextualizados, que la hacen inconveniente para menores de 14 años”.

Sin perjuicio de lo anterior, también destaca el hecho de que la propia permisionaria, al inicio de la emisión, señaló: «Programación solo apta para mayores de 17 años. El contenido puede incluir violencia gráfica, actividad sexual explícita, lenguaje obsceno y presencia, consumo y preparación de estupefacientes»;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell’Oro, Andrés Egaña, Beatrice Ávalos y Bernardita Del Solar, acordó formular cargo en contra de la permisionaria CLARO COMUNICACIONES S.A. por presuntamente infringir, a través de su señal “HBO - canal 90”, el artículo 1° de la Ley N° 18.838, mediante la exhibición, el día 11 de marzo de 2023 a partir de las 05:59 horas, de la película “The 40-Year-Old Virgin” (“Virgen a los 40”) en *horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*, no obstante su contenido eventualmente inapropiado para menores, pudiendo con ello afectar *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*.

Acordado con el voto en contra del Presidente, Mauricio Muñoz, del Vicepresidente, Gastón Gómez, y de la Consejera Daniela Catrileo, quienes fueron del parecer de no formular cargos a la permisionaria, por cuanto consideran que no concurrirían los supuestos de hecho para configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Se previene que el Consejero Francisco Cruz se abstuvo de participar en el conocimiento, vista y resolución del presente caso.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

- 6. **FORMULACIÓN DE CARGO A TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A. POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL PRESUNTAMENTE VULNERAR LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 18.838 MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “HBO-CANAL 630”, DE LA PELÍCULA “THE PURGE: ANARCHY - LA PURGA: 12 HORAS PARA SOBREVIVIR”, EL DÍA 24 DE MARZO DE 2023, A PARTIR DE LAS 15:15:07 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU CONTENIDO EVENTUALMENTE INAPROPIADO PARA MENORES DE EDAD (INFORME DE CASO C-12955).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los artículos 1°, 12 letra a), 33 y 34 de la Ley N° 18.838, la Ley N° 21.430 y las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV fiscalizó la señal “HBO-Canal 630” del operador TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A. el día 24 de marzo de 2023, a partir de las 15:15:07 horas, lo cual consta en su Informe de Caso C-12955, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado corresponde a la película “*The Purge: Anarchy-La Purga: 12 Horas para Sobrevivir*”, emitida el día 24 de marzo de 2023, por el operador TELEFONICA EMPRESAS CHILE S.A., a través de la señal “HBO-Canal 630”, a partir de las 15:15:07 horas, esto es, en *horario para todo espectador*;

SEGUNDO: Que, la película fiscalizada, trata sobre un distópico Estados Unidos, en donde las autoridades permiten que, durante una noche, todo tipo de delito sea legal. Las personas adineradas tienen más posibilidades de sobrevivir pues, tienen los medios necesarios para defenderse. En esta realidad surrealista, cinco personas de clase trabajadora intentan sobrevivir a la Purga en la calle. Uno de ellos guarda un gran secreto.

Los contenidos fiscalizados (15:15:07-16:59:25), conforme refiere el informe de caso, pueden ser descritos conforme se expone a continuación.

Los pobres del país son vistos y tratados como basura. Sin embargo, antes de que comience la Purga anual, un exitoso grupo de resistencia liderado por Carmelo Johns y Dwayne Bishop, hackean las publicaciones del gobierno para desenmascarar a los Nuevos Padres Fundadores de América y sus verdaderas intenciones.

En Los Ángeles, la mesera, Eva Sánchez, regresa a casa con su familia. Su hija es Cali de diecisiete años, y su padre es Rico, un anciano que desprecia a los Nuevos Padres Fundadores. Mientras Eva y Cali se preparan para salvaguardar su departamento mientras dure la Purga, Rico se retira a su habitación. Suenan las alarmas. Comienza la Purga.

Inesperadamente, Rico toma una limusina, y deja una nota para su familia donde revela que aceptó una oferta de \$100,000 para ser asesinado por un grupo de ricos en la noche de expiación. Rico tenía una enfermedad terminal, y pensó que de esa forma podía ayudar a su hija y nieta. Eva y Cali están destrozadas. En otro lado de la ciudad, Shane y Liz, un joven matrimonio, son emboscados por una pandilla de motociclistas enmascarados. Mientras se alejan su auto pierde todo el combustible, pues la pandilla había intervenido el vehículo. Mientras tanto, Leo Barnes, un sargento del Departamento de Policía de Los Ángeles, quien está fuera de servicio, conspira para matar a Warren Grass. Barnes está fuertemente armado y maneja un auto blindado, haciéndose pasar por un purgador o vigilante. Mientras, Shane y Liz intentan encontrar un escondite en las calles.

Eva y Cali son atacadas por Diego, un vecino que se siente menospreciado por Eva, pero es asesinado por un grupo paramilitar que captura a las mujeres para ofrecerlas a Big Daddy, su líder. Barnes observa lo sucedido y las rescata, después de matar a todos y herir a Big Daddy.

Shane y Liz se esconden en el auto de Barnes, y aunque el policía no está de acuerdo, huye junto a ellos en su vehículo. Big Daddy logra dispararle al auto, y quedan varados en la calle. Huyen a pie. Eva le promete a Barnes el auto de su compañera de trabajo a cambio de su protección.

Mientras caminan por las calles de la ciudad, son testigos de la violencia desatada en las calles por purgadores, militares y miembros de la resistencia. Shane cae en una trampa, pero es liberado. El grupo toma armas de un camión abandonado, y luego se dirigen al metro. Ahí se encuentran con una banda purgadora que prende fuego a los alrededores y quema a

inocentes causando caos. Shane es alcanzado por un impacto de bala mientras se defiende disparando.

El grupo logra escapar después de que él y Liz destruyen un tanque de propano con sus ametralladoras. Después de correr por sus vidas, Eva es identificada por una cámara de vigilancia que dirige a los sicarios paramilitares a su ubicación. Llegan a la casa de Tanya, la amiga de Eva. Barnes descubre que Tanya le mintió sobre el auto con tal de proteger a su hija. En ese momento de tensión, la hermana de Tanya, Lorraine, asesina a la amiga de Eva por acostarse con su esposo.

Las fuerzas de seguridad se acercan. Shane es asesinado a tiros. Mientras Liz llora su muerte, aparece el grupo de la resistencia, y ataca el teatro usando una granada aturdidora, asesinando a las fuerzas de seguridad y los purgadores restantes. Liz decide unirse a los combatientes de la resistencia para vengarse de los asesinos de Shane, mientras Barnes, Eva y Cali se marchan. Barnes encuentra a Janice. La somete con un arma y la deja ir a pie. Barnes, Eva y Cali toman su auto.

Momentos después Barnes conduce hasta un vecindario y se detiene en la casa de Warren Grass. Ahí revela que ese hombre mató a su hijo cuando llegaba de la escuela, conduciendo en estado de ebriedad, pero fue absuelto. A pesar de las súplicas de Eva y Cali, ingresa a la casa amenazando a Grass y a su esposa. Más tarde, sale de la casa cubierto de sangre, sólo para ser impactado por los disparos de Big Daddy, quien revela que encontraron su auto abandonado y que no les fue tan difícil dar con su paradero. También revela que los Nuevos Padres Fundadores creen que la Purga elimina a muy pocas personas pobres, razón por la cual habían creado escuadrones de la muerte para aumentar el número de asesinados. Cuando está a punto de matar al policía, aparece Grass quien asesina a Big Daddy con un balazo en la frente, revelando que Barnes le había perdonado la vida.

El escuadrón de Big Daddy se acerca rápidamente para cobrar venganza, al mismo tiempo que aparecen Eva y Cali, pero en ese momento suenan las sirenas que anuncian el final de la Purga. Finalmente, Grass, Eva, Cali llevan a un malherido Barnes al hospital, mientras la ciudad vuelve a su rutina habitual;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al concepto *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838-;

SEXTO: Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual: *“el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales”*, por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”*; siendo relevante establecer como consideración primordial el *“Principio de Interés Superior del Niño”*, que se encuentra expresamente establecido

en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño²⁰, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

OCTAVO: Que, en directa relación con lo anteriormente referido, el artículo 12 letra l) inciso 2° de la Ley N° 18.838, en su parte final, dispone: “*Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental*”, facultándolo, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 4° del artículo precitado, para incluir dentro de dichas normas “... *la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración*”;

NOVENO: Que, el artículo 1° letra e) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define como “horario de protección” aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y su artículo 2° establece que este horario es el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas;

DÉCIMO: Que, como ya ha sido señalado en diversas oportunidades por la Ittma. Corte de Apelaciones de Santiago, las normas antes citadas no son sino una manifestación del derecho fundamental de los menores de edad a que se tenga siempre en consideración su *interés superior* y su *bienestar*, principios jurídicos de primer orden establecidos en el precitado artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño²¹. Asimismo, estas disposiciones son coherentes con la nueva legislación dictada en el ámbito nacional enfocada en garantizar los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, como resulta ser la Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que en su artículo 35 dispone:

«Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a buscar, acceder y recibir contenidos informativos adecuados a su edad, madurez y grado de desarrollo por cualquier medio. Los órganos del Estado sólo podrán establecer limitaciones o restricciones al ejercicio de este derecho, según su normativa, y siempre que vayan en beneficio del pleno desarrollo físico, mental, espiritual, moral, social y cultural del niño, niña o adolescente, de acuerdo con su interés superior.

Los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, velarán por el cumplimiento de los siguientes objetivos:

[...]

c) La existencia de un mecanismo de calificación de los contenidos a los que puedan tener acceso los niños, niñas y adolescentes, de modo que los padres y/o madres, o quienes los tengan legalmente a su cuidado, puedan determinar la conveniencia o inconveniencia de que dichos contenidos sean percibidos por ellos, de acuerdo con su edad, madurez y grado de desarrollo».

De acuerdo con esto, la normativa legal y reglamentaria del Consejo Nacional de Televisión destinada a regular los contenidos que los servicios de televisión pueden emitir dentro del *horario de protección*, se halla plenamente justificada en el sentido de que su objetivo es coincidente con la misión de ir en beneficio del pleno desarrollo físico, mental, espiritual, moral, social y cultural de los menores de edad, de acuerdo con su *interés superior*;

DÉCIMO PRIMERO: Que, la doctrina especializada ha advertido, sobre los efectos de los contenidos televisivos en los niños, al referir: “*los contenidos televisivos afectan a los niños y favorecen que éstos imiten o reproduzcan los modelos de conducta que ven*”²², concluyendo, en consecuencia, la posibilidad de que imiten lo ahí exhibido;

²⁰ «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.»

²¹ En este sentido, vid. Ittma. Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 05 de julio de 2019, Recurso 176-2019.

²² Aldea Muñoz, Serafín, “La influencia de la ‘nueva televisión’ en las emociones y en la educación de los niños”, en *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, Vol. 4, N° 2, 2004, p. 150.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, además, respecto a los efectos de contenidos televisivos violentos sobre los menores de edad, la referida doctrina indica²³ que éstos pueden terminar por volverse insensibles e inmunes frente a ellos, afectando de esa manera su proceso de socialización primaria, con el consiguiente riesgo, ya advertido, de que dichas conductas resulten imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación²⁴;

DÉCIMO TERCERO: Que, en relación a lo anteriormente referido, la doctrina ha señalado respecto a la influencia de la televisión, que: *“Los medios cumplen un rol como fuente de aprendizaje, el cual se produce por observación, a partir de lo que exponen. En general, especialmente cuando presentan modelos de conductas basadas en personas reales, se vuelven muy eficaces en términos de facilitar el aprendizaje social, ya que, en estos modelos nos reconocemos y reconocemos a otros. Así, ver como los otros resuelve sus vidas y sus conflictos, socializa. Contemplar la vida de los demás, nos conforta, si es mejor que la nuestra, nos identificamos y soñamos, y si es peor, nos alegramos de nuestra situación”*²⁵;

DÉCIMO CUARTO: Que, existen diversos estudios que demuestran que la observación por parte de los menores de imágenes violentas, angustiosas y sangrientas, con la participación de personas reales en actos crueles, podría provocar consecuencias en su integridad emocional. Al respecto, resulta posible mencionar a autores como Cantor (2002)²⁶, quien señala que: [traducción libre] *«Las investigaciones muestran que la mayor parte de los preescolares y niños de básica han experimentado reacciones de miedo frente a los medios (...) y aún más, muchos de estos niños se arrepienten de haber visto un programa de terror en particular o una película»*;

DÉCIMO QUINTO: Que, en relación a lo referido anteriormente, Singer (1998)²⁷ complementa la información anterior con sus investigaciones que dan cuenta, tras realizar una encuesta de al menos 500 apoderados, que los niños de educación básica que ven programas con violencia antes de ir a descansar, tienen mayores dificultades para dormirse, están más ansiosos antes de la hora de sueño y presentan más pesadillas. Es más, otros autores, como Harrison y Cantor (1999)²⁸ agregan que alrededor de un 36% de los niños evita situaciones de la vida real similares a las vistas en los medios asociados a situaciones temerosas. Atendido lo anterior, es posible indicar que la evidencia liga la exposición a los medios con los miedos y ansiedades infantiles;

DÉCIMO SEXTO: Que, en línea con lo expuesto anteriormente, según las investigadoras Andrea Holler y Amelie Müller, el miedo puede llegar a alterar las conductas del niño o causarles pesadillas. Recalcan, en esta materia, que cuando los niños presencian en la televisión hechos que exceden su habilidad para procesarlos, sufren sentimientos de impotencia, indefensión, horror y miedo intenso. Las pesadillas pueden ser un intento de sobrellevar este estado emocional de emergencia. *“La televisión causa pesadillas mayormente cuando el contenido del programa excede a la capacidad imaginativa previa, de una manera incontrolable y abrumadora. Sus incuestionables suposiciones previas son destruidas. Ellos experimentan algo que tienen problema en integrar a su visión del mundo”*²⁹;

²³ En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, violencia e infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

²⁴ Petri, Herbert L., y John M. Govern. *Motivación: teoría, investigación y aplicaciones*. 5ª Ed. México: Cengage Learning Editores, 2006, p. 181

²⁵ María Dolores Cáceres Zapatero, Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, España: *“Telerealidad y aprendizaje social”*, Revista de comunicación y nuevas tecnologías. ICONO N°9 Junio 2007.

²⁶ Joanne Cantor, “The Media and Children’s Fears, Anxieties, and Perceptions of Danger,” in *Handbook of Children and the Media*, edited by Dorothy Singer and Jerome Singer (Thousand Oaks, Calif.: Sage Publications, 2002), pp. 207-21.

²⁷ Mark Singer and others, “Viewing Preferences, Symptoms of Psychological Trauma, and Violent Behaviors among Children Who Watch Television,” *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry* 37, no. 10 (1998): 1041-48.

²⁸ Kristen Harrison and Joanne Cantor, “Tales from the Screen: Enduring Fright Reactions to Scary Media,” *Media Psychology* 1, no. 2 (1999): 97-116.

²⁹ 21 Holler, Andrea & Müller, Amelie (2012). Cuando la televisión se convierte en una experiencia traumática. *TELEVISION* 25/2012/2 P.51-52.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de lo referido en los considerandos precedentes, resulta posible afirmar que los menores, al presenciar contenidos de naturaleza violenta, pueden experimentar sensaciones de miedo o angustia que pueden alterar de manera negativa el proceso del normal desarrollo de su personalidad, pudiendo experimentar incluso cambios en sus patrones de sueño, con todas las perniciosas consecuencias que aquello conlleva, sin perjuicio además, de que pueden llegar incluso a tornarse eventualmente insensibles frente a éstos, con el consiguiente riesgo de que dichas conductas pudieran ser emuladas como una forma de interactuar con el resto, o como una forma de resolver conflictos interpersonales; afectando así, presumiblemente, su proceso de socialización y el normal desarrollo de su personalidad, teniendo en consideración el incompleto grado de desarrollo de la misma;

DÉCIMO OCTAVO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto fiscalizado, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República, y 1°, 12, 13 y 34 de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO NOVENO: Que, de los contenidos fiscalizados, destacan particularmente las siguientes secuencias:

- a) [15:45:00 - 15:47:44] Eva y Cali son acosadas de forma agresiva por Diego, su vecino. Este pasa su lengua por el rostro de Cali, y luego es asesinado por un grupo paramilitar, quienes arrastran violentamente a Eva y Cali por el suelo hasta la calle. Uno de ellos lanza agresivamente a Cali contra el pavimento, quien se golpea violentamente contra el suelo.
- b) [16:02:27 - 16:02:54] Secuencia que exhibe el cuerpo de un corredor de pensiones quien fue asesinado y colgado por un grupo de purgadores. Su cuerpo ensangrentado fue amarrado con cadenas a una puerta en altura.
- c) [16:33:14 - 16:35:55] Barnes enfrenta a un grupo de purgadores de clase alta que quieren cazarlos en la oscuridad utilizando lentes especiales. Se mueve en silencio en la oscuridad, logrando asesinar a cada uno de sus adversarios de forma brutal. Usa golpes, armamento y espadas (o machetes).
- d) [16:41:16 - 16:42:13] La resistencia liderada por Carmelo Johns asesina sanguinariamente a un grupo de purgadores. Barnes logra atrapar a Janice, la anciana líder de los purgadores acomodados, y después de amenazarla con un arma automática la deja ir.
- e) [16:45:52 - 16:49:23] Barnes agrede y amenaza a Warren Grass y a su esposa con un arma por haber matado a su hijo manejando en estado de ebriedad. Luego es herido gravemente por Big Daddy, quien lo siguió para vengarse, pero ese es asesinado con un tiro en la cabeza por Grass, a quien Barnes le perdonó la vida;

VIGÉSIMO: Que, los contenidos fiscalizados y reseñados en los Considerandos Segundo y Décimo Noveno del presente acuerdo incluyen asuntos y secuencias posiblemente inadecuados para ser visionados por menores de edad, en donde el gobierno, como parte de una política estatal, permite la comisión de todo tipo de delitos por una noche. En virtud de ello, se producen robos, disturbios, actos de violencia de todo tipo e, incluso, homicidios, entranando lo anterior una potencialidad nociva para el desarrollo psíquico de la teleaudiencia infantil presente al momento de la emisión, por cuanto la exposición a tales situaciones anómalas podría traumatizarlos e incluso familiarizarlos frente a ellas, insensibilizándolos frente al fenómeno de la violencia, con el consiguiente riesgo de que dichas conductas pudieran ser emuladas como una forma de interactuar con el resto, o como una forma de resolver conflictos interpersonales, afectando presumiblemente de esa manera su bienestar y proceso de socialización, implicando todo lo anterior, una presunta inobservancia del deber referido en el Considerando Quinto del presente acuerdo;

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, reafirmaría la imputación formulada en este acto, el hecho de que la película haya sido calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, en sesión ordinaria de fecha 23 de julio de 2014, como para mayores de 14 años, indicando al respecto "*Contiene escenas de excesiva violencia física y social no recomendables para menores de 14 años. Se requiere criterio adecuado para su comprensión*"; así como también que la propia permisionaria, al inicio de la

transmisión de aquella (15:15:37-15:15:47) desplegara el siguiente mensaje: “*Programación solo apta para mayores de 17 años. El contenido puede incluir violencia gráfica, actividad sexual explícita, lenguaje obsceno y presencia, consumo y preparación de estupefacientes*”;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A. por presuntamente infringir el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, a través de su señal “HBO- Canal 630”, por posible vulneración del artículo 1° de la Ley N° 18.838, mediante la exhibición, el día 24 de marzo de 2023, a partir de las 15:15:07 horas, de la película “*The Purge: Anarchy - La Purga: 12 Horas para Sobrevivir*”, en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, no obstante su contenido presuntamente inapropiado para menores, pudiendo con ello afectar *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

7. **FORMULACIÓN DE CARGO A VTR COMUNICACIONES SpA POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL PRESUNTAMENTE VULNERAR LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 18.838 MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “HBO-CANAL 34”, DE LA PELÍCULA “THE PURGE: ANARCHY - LA PURGA: 12 HORAS PARA SOBREVIVIR”, EL DÍA 24 DE MARZO DE 2023, A PARTIR DE LAS 15:15:05 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU CONTENIDO EVENTUALMENTE INAPROPIADO PARA MENORES DE EDAD (INFORME DE CASO C-12956).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los artículos 1°, 12 letra a), 33 y 34 de la Ley N° 18.838, la Ley N° 21.430 y las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV fiscalizó la señal “HBO-Canal 34” del operador VTR COMUNICACIONES SpA el día 24 de marzo de 2023, a partir de las 15:15:05 horas, lo cual consta en su Informe de Caso C-12956, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado corresponde a la película “*The Purge: Anarchy-La Purga: 12 Horas para Sobrevivir*”, emitida el día 24 de marzo de 2023, por el operador VTR COMUNICACIONES SpA, a través de la señal “HBO-Canal 34”, a partir de las 15:15:05 horas, esto es, en *horario para todo espectador*;

SEGUNDO: Que, la película fiscalizada, trata sobre un distópico Estados Unidos, en donde las autoridades permiten que, durante una noche, todo tipo de delito sea legal. Las personas adineradas tienen más posibilidades de sobrevivir pues, tienen los medios necesarios para defenderse. En esta realidad surrealista, cinco personas de clase trabajadora intentan sobrevivir a la Purga en la calle. Uno de ellos guarda un gran secreto.

Los contenidos fiscalizados (15:15:05-16:59:22), conforme refiere el informe de caso, pueden ser descritos conforme se expone a continuación.

Los pobres del país son vistos y tratados como basura. Sin embargo, antes de que comience la Purga anual, un exitoso grupo de resistencia liderado por Carmelo Johns y Dwayne Bishop, hackean las publicaciones del gobierno para desenmascarar a los Nuevos Padres Fundadores de América y sus verdaderas intenciones.

En Los Ángeles, la mesera, Eva Sánchez, regresa a casa con su familia. Su hija es Cali de diecisiete años, y su padre es Rico, un anciano que desprecia a los Nuevos Padres Fundadores. Mientras Eva y Cali se preparan para salvaguardar su departamento mientras dure la Purga, Rico se retira a su habitación. Suenan las alarmas. Comienza la Purga.

Inesperadamente, Rico toma una limusina, y deja una nota para su familia donde revela que aceptó una oferta de \$100,000 para ser asesinado por un grupo de ricos en la noche de expiación. Rico tenía una enfermedad terminal, y pensó que de esa forma podía ayudar a su hija y nieta. Eva y Cali están destrozadas. En otro lado de la ciudad, Shane y Liz, un joven matrimonio, son emboscados por una pandilla de motociclistas enmascarados. Mientras se alejan su auto pierde todo el combustible, pues la pandilla había intervenido el vehículo. Mientras tanto, Leo Barnes, un sargento del Departamento de Policía de Los Ángeles, quien está fuera de servicio, conspira para matar a Warren Grass. Barnes está fuertemente armado y maneja un auto blindado, haciéndose pasar por un purgador o vigilante. Mientras, Shane y Liz intentan encontrar un escondite en las calles.

Eva y Cali son atacadas por Diego, un vecino que se siente menospreciado por Eva, pero es asesinado por un grupo paramilitar que captura a las mujeres para ofrecerlas a Big Daddy, su líder. Barnes observa lo sucedido y las rescata, después de matar a todos y herir a Big Daddy.

Shane y Liz se esconden en el auto de Barnes, y aunque el policía no está de acuerdo, huye junto a ellos en su vehículo. Big Daddy logra dispararle al auto, y quedan varados en la calle. Huyen a pie. Eva le promete a Barnes el auto de su compañera de trabajo a cambio de su protección.

Mientras caminan por las calles de la ciudad, son testigos de la violencia desatada en las calles por purgadores, militares y miembros de la resistencia. Shane cae en una trampa, pero es liberado. El grupo toma armas de un camión abandonado, y luego se dirigen al metro. Ahí se encuentran con una banda purgadora que prende fuego a los alrededores y quema a inocentes causando caos. Shane es alcanzado por un impacto de bala mientras se defiende disparando.

El grupo logra escapar después de que él y Liz destruyen un tanque de propano con sus ametralladoras. Después de correr por sus vidas, Eva es identificada por una cámara de vigilancia que dirige a los sicarios paramilitares a su ubicación. Llegan a la casa de Tanya, la amiga de Eva. Barnes descubre que Tanya le mintió sobre el auto con tal de proteger a su hija. En ese momento de tensión, la hermana de Tanya, Lorraine, asesina a la amiga de Eva por acostarse con su esposo.

Las fuerzas de seguridad se acercan. Shane es asesinado a tiros. Mientras Liz llora su muerte, aparece el grupo de la resistencia, y ataca el teatro usando una granada aturdidora, asesinando a las fuerzas de seguridad y los purgadores restantes. Liz decide unirse a los combatientes de la resistencia para vengarse de los asesinos de Shane, mientras Barnes, Eva y Cali se marchan. Barnes encuentra a Janice. La somete con un arma y la deja ir a pie. Barnes, Eva y Cali toman su auto.

Momentos después Barnes conduce hasta un vecindario y se detiene en la casa de Warren Grass. Ahí revela que ese hombre mató a su hijo cuando llegaba de la escuela, conduciendo en estado de ebriedad, pero fue absuelto. A pesar de las súplicas de Eva y Cali, ingresa a la casa amenazando a Grass y a su esposa. Más tarde, sale de la casa cubierto de sangre, sólo para ser impactado por los disparos de Big Daddy, quien revela que encontraron su auto abandonado y que no les fue tan difícil dar con su paradero. También revela que los Nuevos Padres Fundadores creen que la Purga elimina a muy pocas personas pobres, razón por la cual habían creado escuadrones de la muerte para aumentar el número de asesinados. Cuando está a punto de matar al policía, aparece Grass quien asesina a Big Daddy con un balazo en la frente, revelando que Barnes le había perdonado la vida.

El escuadrón de Big Daddy se acerca rápidamente para cobrar venganza, al mismo tiempo que aparecen Eva y Call, pero en ese momento suenan las sirenas que anuncian el final de

la Purga. Finalmente, Grass, Eva, Cali llevan a un malherido Barnes al hospital, mientras la ciudad vuelve a su rutina habitual;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al concepto *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838-;

SEXTO: Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual: *“el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales”*, por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”*; siendo relevante establecer como consideración primordial el *“Principio de Interés Superior del Niño”*, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño³⁰, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

OCTAVO: Que, en directa relación con lo anteriormente referido, el artículo 12 letra l) inciso 2° de la Ley N° 18.838, en su parte final, dispone: *“Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental”*, facultándolo, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 4° del artículo precitado, para incluir dentro de dichas normas *“... la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración”*;

NOVENO: Que, el artículo 1° letra e) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define como *“horario de protección”* aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y su artículo 2° establece que este horario es el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas;

DÉCIMO: Que, como ya ha sido señalado en diversas oportunidades por la Il. Corte de Apelaciones de Santiago, las normas antes citadas no son sino una manifestación del derecho fundamental de los menores de edad a que se tenga siempre en consideración su *interés superior* y su *bienestar*, principios jurídicos de primer orden establecidos en el precitado artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño³¹. Asimismo, estas disposiciones son coherentes con la nueva legislación dictada en el ámbito nacional enfocada en garantizar los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, como resulta ser la Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que en su artículo 35 dispone:

«Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a buscar, acceder y recibir contenidos informativos adecuados a su edad, madurez y grado de desarrollo por cualquier medio. Los órganos del Estado

³⁰ «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.»

³¹ En este sentido, vid. Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 05 de julio de 2019, Recurso 176-2019.

sólo podrán establecer limitaciones o restricciones al ejercicio de este derecho, según su normativa, y siempre que vayan en beneficio del pleno desarrollo físico, mental, espiritual, moral, social y cultural del niño, niña o adolescente, de acuerdo con su interés superior.

Los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, velarán por el cumplimiento de los siguientes objetivos:

[...]

c) La existencia de un mecanismo de calificación de los contenidos a los que puedan tener acceso los niños, niñas y adolescentes, de modo que los padres y/o madres, o quienes los tengan legalmente a su cuidado, puedan determinar la conveniencia o inconveniencia de que dichos contenidos sean percibidos por ellos, de acuerdo con su edad, madurez y grado de desarrollo».

De acuerdo con esto, la normativa legal y reglamentaria del Consejo Nacional de Televisión destinada a regular los contenidos que los servicios de televisión pueden emitir dentro del *horario de protección*, se halla plenamente justificada en el sentido de que su objetivo es coincidente con la misión de ir en beneficio del pleno desarrollo físico, mental, espiritual, moral, social y cultural de los menores de edad, de acuerdo con su *interés superior*;

DÉCIMO PRIMERO: Que, la doctrina especializada ha advertido, sobre los efectos de los contenidos televisivos en los niños, al referir: “*los contenidos televisivos afectan a los niños y favorecen que éstos imiten o reproduzcan los modelos de conducta que ven*”³², concluyendo, en consecuencia, la posibilidad de que imiten lo ahí exhibido;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, además, respecto a los efectos de contenidos televisivos violentos sobre los menores de edad, la referida doctrina indica³³ que éstos pueden terminar por volverse insensibles e inmunes frente a ellos, afectando de esa manera su proceso de socialización primaria, con el consiguiente riesgo, ya advertido, de que dichas conductas resulten imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación³⁴;

DÉCIMO TERCERO: Que, en relación a lo anteriormente referido, la doctrina ha señalado respecto a la influencia de la televisión, que: “*Los medios cumplen un rol como fuente de aprendizaje, el cual se produce por observación, a partir de lo que exponen. En general, especialmente cuando presentan modelos de conductas basadas en personas reales, se vuelven muy eficaces en términos de facilitar el aprendizaje social, ya que, en estos modelos nos reconocemos y reconocemos a otros. Así, ver como los otros resuelve sus vidas y sus conflictos, socializa. Contemplar la vida de los demás, nos conforta, si es mejor que la nuestra, nos identificamos y soñamos, y si es peor, nos alegramos de nuestra situación*”³⁵;

DÉCIMO CUARTO: Que, existen diversos estudios que demuestran que la observación por parte de los menores de imágenes violentas, angustiosas y sangrientas, con la participación de personas reales en actos crueles, podría provocar consecuencias en su integridad emocional. Al respecto, resulta posible mencionar a autores como Cantor (2002)³⁶, quien señala que: [traducción libre] «*Las investigaciones muestran que la mayor parte de los preescolares y niños de básica han experimentado reacciones de miedo frente a los medios (...) y aún más, muchos de estos niños se arrepienten de haber visto un programa de terror en particular o una película*»;

³² Aldea Muñoz, Serafín, “La influencia de la ‘nueva televisión’ en las emociones y en la educación de los niños”, en *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, Vol. 4, Nº 2, 2004, p. 150.

³³ En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, violencia e infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

³⁴ Petri, Herbert L., y John M. Govern. *Motivación: teoría, investigación y aplicaciones*. 5ª Ed. México: Cengage Learning Editores, 2006, p. 181

³⁵ María Dolores Cáceres Zapatero, Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, España: “*Telerrealidad y aprendizaje social*”, *Revista de comunicación y nuevas tecnologías*. ICONO N°9 Junio 2007.

³⁶ Joanne Cantor, “The Media and Children’s Fears, Anxieties, and Perceptions of Danger,” in *Handbook of Children and the Media*, edited by Dorothy Singer and Jerome Singer (Thousand Oaks, Calif.: Sage Publications, 2002), pp. 207-21.

DÉCIMO QUINTO: Que, en relación a lo referido anteriormente, Singer (1998)³⁷ complementa la información anterior con sus investigaciones que dan cuenta, tras realizar una encuesta de al menos 500 apoderados, que los niños de educación básica que ven programas con violencia antes de ir a descansar, tienen mayores dificultades para dormirse, están más ansiosos antes de la hora de sueño y presentan más pesadillas. Es más, otros autores, como Harrison y Cantor (1999)³⁸ agregan que alrededor de un 36% de los niños evita situaciones de la vida real similares a las vistas en los medios asociados a situaciones temerosas. Atendido lo anterior, es posible indicar que la evidencia liga la exposición a los medios con los miedos y ansiedades infantiles;

DÉCIMO SEXTO: Que, en línea con lo expuesto anteriormente, según las investigadoras Andrea Holler y Amelie Müller, el miedo puede llegar a alterar las conductas del niño o causarles pesadillas. Recalcan, en esta materia, que cuando los niños presencian en la televisión hechos que exceden su habilidad para procesarlos, sufren sentimientos de impotencia, indefensión, horror y miedo intenso. Las pesadillas pueden ser un intento de sobrellevar este estado emocional de emergencia. *“La televisión causa pesadillas mayormente cuando el contenido del programa excede a la capacidad imaginativa previa, de una manera incontrolable y abrumadora. Sus incuestionables suposiciones previas son destruidas. Ellos experimentan algo que tienen problema en integrar a su visión del mundo”*³⁹;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de lo referido en los considerandos precedentes, resulta posible afirmar que los menores, al presenciar contenidos de naturaleza violenta, pueden experimentar sensaciones de miedo o angustia que pueden alterar de manera negativa el proceso del normal desarrollo de su personalidad, pudiendo experimentar incluso cambios en sus patrones de sueño, con todas las perniciosas consecuencias que aquello conlleva, sin perjuicio además, de que pueden llegar incluso a tornarse eventualmente insensibles frente a éstos, con el consiguiente riesgo de que dichas conductas pudieran ser emuladas como una forma de interactuar con el resto, o como una forma de resolver conflictos interpersonales; afectando así, presumiblemente, su proceso de socialización y el normal desarrollo de su personalidad, teniendo en consideración el incompleto grado de desarrollo de la misma;

DÉCIMO OCTAVO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto fiscalizado, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República, y 1°, 12, 13 y 34 de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO NOVENO: Que, de los contenidos fiscalizados, destacan particularmente las siguientes secuencias:

- a) [15:44:57 - 15:47:42] Eva y Cali son acosadas de forma agresiva por Diego, su vecino. Este pasa su lengua por el rostro de Cali, y luego es asesinado por un grupo paramilitar, quienes arrastran violentamente a Eva y Cali por el suelo hasta la calle. Uno de ellos lanza agresivamente a Cali contra el pavimento, quien se golpea violentamente contra el suelo.
- b) [16:02:25 - 16:02:52] Secuencia que exhibe el cuerpo de un corredor de pensiones quien fue asesinado y colgado por un grupo de purgadores. Su cuerpo ensangrentado fue amarrado con cadenas a una puerta en altura.
- c) [16:33:12 - 16:35:53] Barnes enfrenta a un grupo de purgadores de clase alta que quieren cazarlos en la oscuridad utilizando lentes especiales. Se mueve en silencio en la oscuridad, logrando asesinar a cada uno de sus adversarios de forma brutal. Usa golpes, armamento y espadas (o machetes).

³⁷ Mark Singer and others, “Viewing Preferences, Symptoms of Psychological Trauma, and Violent Behaviors among Children Who Watch Television,” *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry* 37, no. 10 (1998): 1041-48.

³⁸ Kristen Harrison and Joanne Cantor, “Tales from the Screen: Enduring Fright Reactions to Scary Media,” *Media Psychology* 1, no. 2 (1999): 97-116.

³⁹ 21 Holler, Andrea & Müller, Amelie (2012). Cuando la televisión se convierte en una experiencia traumática. *TELEVISION* 25/2012/2 P.51-52.

- d) [16:41:13 - 16:42:10] La resistencia liderada por Carmelo Johns asesina sanguinariamente a un grupo de purgadores. Barnes logra atrapar a Janice, la anciana líder de los purgadores acomodados, y después de amenazarla con un arma automática la deja ir.
- e) [16:45:50 - 16:49:20] Barnes agrede y amenaza a Warren Grass y a su esposa con un arma por haber matado a su hijo manejando en estado de ebriedad. Luego es herido gravemente por Big Daddy, quien lo siguió para vengarse, pero ese es asesinado con un tiro en la cabeza por Grass, a quien Barnes le perdonó la vida;

VIGÉSIMO: Que, los contenidos fiscalizados y reseñados en los Considerandos Segundo y Décimo Noveno del presente acuerdo incluyen asuntos y secuencias posiblemente inadecuados para ser visionados por menores de edad, en donde el gobierno, como parte de una política estatal, permite la comisión de todo tipo de delitos por una noche. En virtud de ello, se producen robos, disturbios, actos de violencia de todo tipo e, incluso, homicidios, entrañando lo anterior una potencialidad nociva para el desarrollo psíquico de la teleaudiencia infantil presente al momento de la emisión, por cuanto la exposición a tales situaciones anómalas podría traumatizarlos e incluso familiarizarlos frente a ellas, insensibilizándolos frente al fenómeno de la violencia, con el consiguiente riesgo de que dichas conductas pudieran ser emuladas como una forma de interactuar con el resto, o como una forma de resolver conflictos interpersonales, afectando presumiblemente de esa manera su bienestar y proceso de socialización, implicando todo lo anterior, una presunta inobservancia del deber referido en el Considerando Quinto del presente acuerdo;

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, reafirmaría la imputación formulada en este acto, el hecho de que la película haya sido calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, en sesión ordinaria de fecha 23 de julio de 2014, como para mayores de 14 años, indicando al respecto “*Contiene escenas de excesiva violencia física y social no recomendables para menores de 14 años. Se requiere criterio adecuado para su comprensión*”; así como también que la propia permisionaria, al inicio de la transmisión de aquélla (15:15:35-15:15:45) desplegara el siguiente mensaje: “*Programación solo apta para mayores de 17 años. El contenido puede incluir violencia gráfica, actividad sexual explícita, lenguaje obsceno y presencia, consumo y preparación de estupefacientes*”;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los de los Consejeros presentes, conformada por su Presidente, Mauricio Muñoz, su Vicepresidente, Gastón Gómez, y los Consejeros Andrés Egaña, Carolina Dell´Oro, Bernardita Del Solar, Daniela Catrileo, Beatrice Ávalos y María de los Ángeles Covarrubias, acordó formular cargo al operador VTR COMUNICACIONES SpA por presuntamente infringir el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, a través de su señal “HBO- Canal 34”, por posible vulneración del artículo 1° de la Ley N° 18.838, mediante la exhibición, el día 24 de marzo de 2023, a partir de las 15:15:05 horas, de la película “*The Purge: Anarchy - La Purga: 12 Horas para Sobrevivir*”, en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, no obstante su contenido presuntamente inapropiado para menores, pudiendo con ello afectar *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*.

Se previene que el Consejero Francisco Cruz se abstuvo de participar en el conocimiento, vista y resolución del presente caso.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

- 8. **FORMULACIÓN DE CARGO A CLARO COMUNICACIONES S.A. POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL PRESUNTAMENTE VULNERAR LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 18.838 MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “HBO-CANAL 90”, DE LA PELÍCULA “THE PURGE: ANARCHY - LA PURGA: 12 HORAS PARA SOBREVIVIR”, EL DÍA 24 DE MARZO DE 2023, A PARTIR DE LAS 15:15:04 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU CONTENIDO EVENTUALMENTE INAPROPIADO PARA MENORES DE EDAD (INFORME DE CASO C-12957).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los artículos 1°, 12 letra a), 33 y 34 de la Ley N° 18.838, la Ley N° 21.430 y las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV fiscalizó la señal “HBO-Canal 90” del operador CLARO COMUNICACIONES S.A. el día 24 de marzo de 2023, a partir de las 15:15:04 horas, lo cual consta en su Informe de Caso C-12957, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado corresponde a la película “*The Purge: Anarchy-La Purga: 12 Horas para Sobrevivir*”, emitida el día 24 de marzo de 2023, por el operador CLARO COMUNICACIONES S.A., a través de la señal “HBO-Canal 90”, a partir de las 15:15:04 horas, esto es, en *horario para todo espectador*;

SEGUNDO: Que, la película fiscalizada, trata sobre un distópico Estados Unidos, en donde las autoridades permiten que, durante una noche, todo tipo de delito sea legal. Las personas adineradas tienen más posibilidades de sobrevivir pues, tienen los medios necesarios para defenderse. En esta realidad surrealista, cinco personas de clase trabajadora intentan sobrevivir a la Purga en la calle. Uno de ellos guarda un gran secreto.

Los contenidos fiscalizados (15:15:04-16:59:21), conforme refiere el informe de caso, pueden ser descritos conforme se expone a continuación.

Los pobres del país son vistos y tratados como basura. Sin embargo, antes de que comience la Purga anual, un exitoso grupo de resistencia liderado por Carmelo Johns y Dwayne Bishop, hackean las publicaciones del gobierno para desenmascarar a los Nuevos Padres Fundadores de América y sus verdaderas intenciones.

En Los Ángeles, la mesera, Eva Sánchez, regresa a casa con su familia. Su hija es Cali de diecisiete años, y su padre es Rico, un anciano que desprecia a los Nuevos Padres Fundadores. Mientras Eva y Cali se preparan para salvaguardar su departamento mientras dure la Purga, Rico se retira a su habitación. Suenan las alarmas. Comienza la Purga.

Inesperadamente, Rico toma una limusina, y deja una nota para su familia donde revela que aceptó una oferta de \$100,000 para ser asesinado por un grupo de ricos en la noche de expiación. Rico tenía una enfermedad terminal, y pensó que de esa forma podía ayudar a su hija y nieta. Eva y Cali están destrozadas. En otro lado de la ciudad, Shane y Liz, un joven matrimonio, son emboscados por una pandilla de motociclistas enmascarados. Mientras se alejan su auto pierde todo el combustible, pues la pandilla había intervenido el vehículo. Mientras tanto, Leo Barnes, un sargento del Departamento de Policía de Los Ángeles, quien está fuera de servicio, conspira para matar a Warren Grass. Barnes está fuertemente armado y maneja un auto blindado, haciéndose pasar por un purgador o vigilante. Mientras, Shane y Liz intentan encontrar un escondite en las calles.

Eva y Cali son atacadas por Diego, un vecino que se siente menospreciado por Eva, pero es asesinado por un grupo paramilitar que captura a las mujeres para ofrecerlas a Big Daddy, su líder. Barnes observa lo sucedido y las rescata, después de matar a todos y herir a Big Daddy.

Shane y Liz se esconden en el auto de Barnes, y aunque el policía no está de acuerdo, huye junto a ellos en su vehículo. Big Daddy logra dispararle al auto, y quedan varados en la calle. Huyen a pie. Eva le promete a Barnes el auto de su compañera de trabajo a cambio de su protección.

Mientras caminan por las calles de la ciudad, son testigos de la violencia desatada en las calles por purgadores, militares y miembros de la resistencia. Shane cae en una trampa, pero es liberado. El grupo toma armas de un camión abandonado, y luego se dirigen al metro. Ahí se encuentran con una banda purgadora que prende fuego a los alrededores y quema a

inocentes causando caos. Shane es alcanzado por un impacto de bala mientras se defiende disparando.

El grupo logra escapar después de que él y Liz destruyen un tanque de propano con sus ametralladoras. Después de correr por sus vidas, Eva es identificada por una cámara de vigilancia que dirige a los sicarios paramilitares a su ubicación. Llegan a la casa de Tanya, la amiga de Eva. Barnes descubre que Tanya le mintió sobre el auto con tal de proteger a su hija. En ese momento de tensión, la hermana de Tanya, Lorraine, asesina a la amiga de Eva por acostarse con su esposo.

Las fuerzas de seguridad se acercan. Shane es asesinado a tiros. Mientras Liz llora su muerte, aparece el grupo de la resistencia, y ataca el teatro usando una granada aturdidora, asesinando a las fuerzas de seguridad y los purgadores restantes. Liz decide unirse a los combatientes de la resistencia para vengarse de los asesinos de Shane, mientras Barnes, Eva y Cali se marchan. Barnes encuentra a Janice. La somete con un arma y la deja ir a pie. Barnes, Eva y Cali toman su auto.

Momentos después Barnes conduce hasta un vecindario y se detiene en la casa de Warren Grass. Ahí revela que ese hombre mató a su hijo cuando llegaba de la escuela, conduciendo en estado de ebriedad, pero fue absuelto. A pesar de las súplicas de Eva y Cali, ingresa a la casa amenazando a Grass y a su esposa. Más tarde, sale de la casa cubierto de sangre, sólo para ser impactado por los disparos de Big Daddy, quien revela que encontraron su auto abandonado y que no les fue tan difícil dar con su paradero. También revela que los Nuevos Padres Fundadores creen que la Purga elimina a muy pocas personas pobres, razón por la cual habían creado escuadrones de la muerte para aumentar el número de asesinados. Cuando está a punto de matar al policía, aparece Grass quien asesina a Big Daddy con un balazo en la frente, revelando que Barnes le había perdonado la vida.

El escuadrón de Big Daddy se acerca rápidamente para cobrar venganza, al mismo tiempo que aparecen Eva y Cali, pero en ese momento suenan las sirenas que anuncian el final de la Purga. Finalmente, Grass, Eva, Cali llevan a un malherido Barnes al hospital, mientras la ciudad vuelve a su rutina habitual;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al concepto *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838-;

SEXTO: Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual: *“el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales”*, por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”*; siendo relevante establecer como consideración primordial el *“Principio de Interés Superior del Niño”*, que se encuentra expresamente establecido

en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁰, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

OCTAVO: Que, en directa relación con lo anteriormente referido, el artículo 12 letra l) inciso 2° de la Ley N° 18.838, en su parte final, dispone: “*Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental*”, facultándolo, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 4° del artículo precitado, para incluir dentro de dichas normas “... *la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración*”;

NOVENO: Que, el artículo 1° letra e) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define como “horario de protección” aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y su artículo 2° establece que este horario es el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas;

DÉCIMO: Que, como ya ha sido señalado en diversas oportunidades por la Ittma. Corte de Apelaciones de Santiago, las normas antes citadas no son sino una manifestación del derecho fundamental de los menores de edad a que se tenga siempre en consideración su *interés superior* y su *bienestar*, principios jurídicos de primer orden establecidos en el precitado artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño⁴¹. Asimismo, estas disposiciones son coherentes con la nueva legislación dictada en el ámbito nacional enfocada en garantizar los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, como resulta ser la Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que en su artículo 35 dispone:

«Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a buscar, acceder y recibir contenidos informativos adecuados a su edad, madurez y grado de desarrollo por cualquier medio. Los órganos del Estado sólo podrán establecer limitaciones o restricciones al ejercicio de este derecho, según su normativa, y siempre que vayan en beneficio del pleno desarrollo físico, mental, espiritual, moral, social y cultural del niño, niña o adolescente, de acuerdo con su interés superior.

Los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, velarán por el cumplimiento de los siguientes objetivos:

[...]

c) La existencia de un mecanismo de calificación de los contenidos a los que puedan tener acceso los niños, niñas y adolescentes, de modo que los padres y/o madres, o quienes los tengan legalmente a su cuidado, puedan determinar la conveniencia o inconveniencia de que dichos contenidos sean percibidos por ellos, de acuerdo con su edad, madurez y grado de desarrollo».

De acuerdo con esto, la normativa legal y reglamentaria del Consejo Nacional de Televisión destinada a regular los contenidos que los servicios de televisión pueden emitir dentro del *horario de protección*, se halla plenamente justificada en el sentido de que su objetivo es coincidente con la misión de ir en beneficio del pleno desarrollo físico, mental, espiritual, moral, social y cultural de los menores de edad, de acuerdo con su *interés superior*;

DÉCIMO PRIMERO: Que, la doctrina especializada ha advertido, sobre los efectos de los contenidos televisivos en los niños, al referir: “*los contenidos televisivos afectan a los niños y favorecen que éstos imiten o reproduzcan los modelos de conducta que ven*”⁴², concluyendo, en consecuencia, la posibilidad de que imiten lo ahí exhibido;

⁴⁰ «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.»

⁴¹ En este sentido, vid. Ittma. Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 05 de julio de 2019, Recurso 176-2019.

⁴² Aldea Muñoz, Serafín, “La influencia de la ‘nueva televisión’ en las emociones y en la educación de los niños”, en *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, Vol. 4, N° 2, 2004, p. 150.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, además, respecto a los efectos de contenidos televisivos violentos sobre los menores de edad, la referida doctrina indica⁴³ que éstos pueden terminar por volverse insensibles e inmunes frente a ellos, afectando de esa manera su proceso de socialización primaria, con el consiguiente riesgo, ya advertido, de que dichas conductas resulten imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación⁴⁴;

DÉCIMO TERCERO: Que, en relación a lo anteriormente referido, la doctrina ha señalado respecto a la influencia de la televisión, que: *“Los medios cumplen un rol como fuente de aprendizaje, el cual se produce por observación, a partir de lo que exponen. En general, especialmente cuando presentan modelos de conductas basadas en personas reales, se vuelven muy eficaces en términos de facilitar el aprendizaje social, ya que, en estos modelos nos reconocemos y reconocemos a otros. Así, ver como los otros resuelve sus vidas y sus conflictos, socializa. Contemplar la vida de los demás, nos conforta, si es mejor que la nuestra, nos identificamos y soñamos, y si es peor, nos alegramos de nuestra situación”*⁴⁵;

DÉCIMO CUARTO: Que, existen diversos estudios que demuestran que la observación por parte de los menores de imágenes violentas, angustiosas y sangrientas, con la participación de personas reales en actos crueles, podría provocar consecuencias en su integridad emocional. Al respecto, resulta posible mencionar a autores como Cantor (2002)⁴⁶, quien señala que: [traducción libre] *«Las investigaciones muestran que la mayor parte de los preescolares y niños de básica han experimentado reacciones de miedo frente a los medios (...) y aún más, muchos de estos niños se arrepienten de haber visto un programa de terror en particular o una película»*;

DÉCIMO QUINTO: Que, en relación a lo referido anteriormente, Singer (1998)⁴⁷ complementa la información anterior con sus investigaciones que dan cuenta, tras realizar una encuesta de al menos 500 apoderados, que los niños de educación básica que ven programas con violencia antes de ir a descansar, tienen mayores dificultades para dormirse, están más ansiosos antes de la hora de sueño y presentan más pesadillas. Es más, otros autores, como Harrison y Cantor (1999)⁴⁸ agregan que alrededor de un 36% de los niños evita situaciones de la vida real similares a las vistas en los medios asociados a situaciones temerosas. Atendido lo anterior, es posible indicar que la evidencia liga la exposición a los medios con los miedos y ansiedades infantiles;

DÉCIMO SEXTO: Que, en línea con lo expuesto anteriormente, según las investigadoras Andrea Holler y Amelie Müller, el miedo puede llegar a alterar las conductas del niño o causarles pesadillas. Recalcan, en esta materia, que cuando los niños presencian en la televisión hechos que exceden su habilidad para procesarlos, sufren sentimientos de impotencia, indefensión, horror y miedo intenso. Las pesadillas pueden ser un intento de sobrellevar este estado emocional de emergencia. *“La televisión causa pesadillas mayormente cuando el contenido del programa excede a la capacidad imaginativa previa, de una manera incontrolable y abrumadora. Sus incuestionables suposiciones previas son destruidas. Ellos experimentan algo que tienen problema en integrar a su visión del mundo”*⁴⁹;

⁴³ En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, violencia e infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

⁴⁴Petri, Herbert L., y John M. Govern. *Motivación: teoría, investigación y aplicaciones*. 5ª Ed. México: Cengage Learning Editores, 2006, p. 181

⁴⁵María Dolores Cáceres Zapatero, Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, España: *“Telerealidad y aprendizaje social”*, Revista de comunicación y nuevas tecnologías. ICONO N°9 Junio 2007.

⁴⁶ Joanne Cantor, “The Media and Children’s Fears, Anxieties, and Perceptions of Danger,” in *Handbook of Children and the Media*, edited by Dorothy Singer and Jerome Singer (Thousand Oaks, Calif.: Sage Publications, 2002), pp. 207-21.

⁴⁷ Mark Singer and others, “Viewing Preferences, Symptoms of Psychological Trauma, and Violent Behaviors among Children Who Watch Television,” *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry* 37, no. 10 (1998): 1041-48.

⁴⁸ Kristen Harrison and Joanne Cantor, “Tales from the Screen: Enduring Fright Reactions to Scary Media,” *Media Psychology* 1, no. 2 (1999): 97-116.

⁴⁹ 21 Holler, Andrea & Müller, Amelie (2012). Cuando la televisión se convierte en una experiencia traumática. *TELEVISION* 25/2012/2 P.51-52.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de lo referido en los considerandos precedentes, resulta posible afirmar que los menores, al presenciar contenidos de naturaleza violenta, pueden experimentar sensaciones de miedo o angustia que pueden alterar de manera negativa el proceso del normal desarrollo de su personalidad, pudiendo experimentar incluso cambios en sus patrones de sueño, con todas las perniciosas consecuencias que aquello conlleva, sin perjuicio además, de que pueden llegar incluso a tornarse eventualmente insensibles frente a éstos, con el consiguiente riesgo de que dichas conductas pudieran ser emuladas como una forma de interactuar con el resto, o como una forma de resolver conflictos interpersonales; afectando así, presumiblemente, su proceso de socialización y el normal desarrollo de su personalidad, teniendo en consideración el incompleto grado de desarrollo de la misma;

DÉCIMO OCTAVO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto fiscalizado, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República, y 1°, 12, 13 y 34 de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO NOVENO: Que, de los contenidos fiscalizados, destacan particularmente las siguientes secuencias:

- a) [15:44:56 - 15:47:41] Eva y Cali son acosadas de forma agresiva por Diego, su vecino. Este pasa su lengua por el rostro de Cali, y luego es asesinado por un grupo paramilitar, quienes arrastran violentamente a Eva y Cali por el suelo hasta la calle. Uno de ellos lanza agresivamente a Cali contra el pavimento, quien se golpea violentamente contra el suelo.
- b) [16:02:24 - 16:02:51] Secuencia que exhibe el cuerpo de un corredor de pensiones quien fue asesinado y colgado por un grupo de purgadores. Su cuerpo ensangrentado fue amarrado con cadenas a una puerta en altura.
- c) [16:33:11 - 16:35:52] Barnes enfrenta a un grupo de purgadores de clase alta que quieren cazarlos en la oscuridad utilizando lentes especiales. Se mueve en silencio en la oscuridad, logrando asesinar a cada uno de sus adversarios de forma brutal. Usa golpes, armamento y espadas (o machetes).
- d) [16:41:12 - 16:42:09] La resistencia liderada por Carmelo Johns asesina sanguinariamente a un grupo de purgadores. Barnes logra atrapar a Janice, la anciana líder de los purgadores acomodados, y después de amenazarla con un arma automática la deja ir.
- e) [16:45:49 - 16:49:19] Barnes agrede y amenaza a Warren Grass y a su esposa con un arma por haber matado a su hijo manejando en estado de ebriedad. Luego es herido gravemente por Big Daddy, quien lo siguió para vengarse, pero ese es asesinado con un tiro en la cabeza por Grass, a quien Barnes le perdonó la vida;

VIGÉSIMO: Que, los contenidos fiscalizados y reseñados en los Considerandos Segundo y Décimo Noveno del presente acuerdo incluyen asuntos y secuencias posiblemente inadecuados para ser visionados por menores de edad, en donde el gobierno, como parte de una política estatal, permite la comisión de todo tipo de delitos por una noche. En virtud de ello, se producen robos, disturbios, actos de violencia de todo tipo e, incluso, homicidios, entranando lo anterior una potencialidad nociva para el desarrollo psíquico de la teleaudiencia infantil presente al momento de la emisión, por cuanto la exposición a tales situaciones anómalas podría traumatizarlos e incluso familiarizarlos frente a ellas, insensibilizándolos frente al fenómeno de la violencia, con el consiguiente riesgo de que dichas conductas pudieran ser emuladas como una forma de interactuar con el resto, o como una forma de resolver conflictos interpersonales, afectando presumiblemente de esa manera su bienestar y proceso de socialización, implicando todo lo anterior, una presunta inobservancia del deber referido en el Considerando Quinto del presente acuerdo;

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, reafirmaría la imputación formulada en este acto, el hecho de que la película haya sido calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, en sesión ordinaria de fecha 23 de julio de 2014, como para mayores de 14 años, indicando al respecto "*Contiene escenas de excesiva violencia física y social no recomendables para menores de 14 años. Se requiere criterio*

adecuado para su comprensión”; así como también que la propia permisionaria, al inicio de la transmisión de aquella (15:15:34-15:15:44) desplegara el siguiente mensaje: *“Programación solo apta para mayores de 17 años. El contenido puede incluir violencia gráfica, actividad sexual explícita, lenguaje obsceno y presencia, consumo y preparación de estupefacientes”*;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los de los Consejeros presentes, conformada por su Presidente, Mauricio Muñoz, su Vicepresidente, Gastón Gómez, y los Consejeros Andrés Egaña, Carolina Dell’ Oro, Bernardita Del Solar, Daniela Catrileo, Beatrice Ávalos y María de los Ángeles Covarrubias, acordó formular cargo al operador CLARO COMUNICACIONES S.A. por presuntamente infringir el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, a través de su señal “HBO- Canal 90”, por posible vulneración del artículo 1° de la Ley N° 18.838, mediante la exhibición, el día 24 de marzo de 2023, a partir de las 15:15:04 horas, de la película *“The Purge: Anarchy - La Purga: 12 Horas para Sobrevivir”*, en *“horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”*, no obstante su contenido presuntamente inapropiado para menores, pudiendo con ello afectar *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*.

Se previene que el Consejero Francisco Cruz se abstuvo de participar en el conocimiento, vista y resolución del presente caso.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

9. INFORME DE DENUNCIAS PROPUESTAS PARA ARCHIVO N° 3 DE 2023.

El Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión presenta al Consejo el Informe de Denuncias Propuestas para Archivo N° 3/2023, para su revisión y estudio por parte de los Consejeros, a fin de que, si así lo estiman, soliciten el desarchivo de los casos que indiquen en una próxima sesión.

10. REPORTE DE DENUNCIAS SEMANAL.

Oído y revisado el reporte de denuncias de la semana del 03 al 09 de agosto de 2023, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, el Consejo acordó priorizar las denuncias en contra de Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del programa “Gran Hermano” el domingo 06 de agosto de 2023.

11. INFORME SOBRE CONCURSO CON-2021-178, LOCALIDAD DE ALGARROBO, SEÑAL 38.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
- III. La resolución Exenta CNTV N° 152, de 26 de febrero de 2021;
- IV. La sesión de Consejo, de fecha 13 de junio de 2022;
- V. El Ord. CNTV N° 597, de 14 de junio de 2022;
- VI. El Certificado del Secretario general, de fecha 04 de mayo de 2023;
- VII. La sesión de Consejo, de fecha 08 de mayo de 2023; y

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 18.838, “Para el caso de las concesiones con medios propios, el Consejo, con ciento ochenta días de anticipación al vencimiento del plazo de vigencia de dichas concesiones (...), llamará a concurso público”.
2. Que, con fecha 26 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Televisión dictó la Resolución Exenta CNTV N° 152, que aprobó las Bases de llamado a concursos públicos para el otorgamiento de concesión de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, con medios propios, banda UHF, para distintas localidades, dentro de las cuales se encontraba la localidad de Algarrobo (Concurso N° 178 de 2021).
3. Que, en el proceso de evaluación del postulante Canal 13 SpA, éste obtuvo una nota deficiente en su carpeta financiera, razón por la que en sesión de fecha 13 de junio de 2022, el Consejo Nacional de Televisión acordó dictar una medida para mejor resolver, consistente en *“solicitar al postulante Canal 13 SpA que complemente los antecedentes de la carpeta financiera de su postulación en base a los reparos planteados en la evaluación respectiva, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación del presente acuerdo”*.
4. Que, durante el mes de abril de 2023, la Unidad de Concesiones revisó la plataforma de concursos de concesiones, por medio de las credenciales utilizadas por la Unidad, corroborando que no se encontraba disponible una nueva versión de la carpeta financiera, razón por la que se solicitó su certificación al Secretario General, quien emitió el certificado respectivo con fecha 04 de mayo de 2023.
5. Que, en sesión de fecha 08 de mayo de 2023, el Consejo acordó declarar desierto el concurso, por no haberse dado cumplimiento a la medida para mejor resolver adoptada precedentemente.
6. Que, de manera posterior a la publicación del acta, el día 18 de mayo de 2023, se recibió información por parte del concesionario Canal 13 SpA, donde se señalaba haber incorporado la documentación solicitada en la plataforma de concursos dentro de plazo.
7. Que, la Unidad de Concesiones revisó nuevamente la plataforma de postulación junto con la Unidad de Informática, la que utilizó otras credenciales de acceso, y en esta oportunidad sí se encontraba visible la documentación acompañada por el postulante con fecha 19 de julio de 2022.
8. Que, el artículo 53 de la Ley N° 19.880, dispone: “La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto. La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada. El acto invalidatorio será siempre impugnabile ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario”.
9. Que, en el mismo tenor de lo anterior, el profesor Juan Carlos Flores plantea: “En efecto, la invalidación procede concretamente frente a actos emitidos con infracción de ley o sobre la base de presupuestos irregulares, de un error de hecho, constituyendo un asunto doméstico de la Administración que tiene por objeto retirar del mundo jurídico un acto administrativo por el mismo órgano o por órgano superior jerárquico, revistiendo un medio no natural, formal y provocado de extinción de los actos administrativos que padecen de una ilegitimidad congénita, que se sanciona con la declaración de su invalidez y negación de sus efectos jurídicos”⁵⁰. En ese contexto, en el caso concreto, existiría un eventual vicio de legalidad, al existir un error de hecho, esto es, un desconocimiento por parte de la Unidad de Concesiones de la credencial de la Plataforma donde constaban los documentos acompañados por el postulante Canal 13 SpA.

⁵⁰ Flores, Juan Carlos, “Revisión del acto administrativo: Recursos Administrativos, invalidación, revocación, caducidad y decaimiento”, Ediciones Der (2023), p. 56.

10. Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Televisión dará inicio a un procedimiento de invalidación del acuerdo de Consejo de fecha 08 de mayo de 2023, específicamente sobre la declaración de desierto del Concurso N° 178 de 2021, según se dispondrá en la parte resolutive del presente.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó iniciar un procedimiento de invalidación del acuerdo de la sesión de Consejo de fecha 08 de mayo de 2023, en la que se decidió declarar desierto el Concurso N° 178 de 2021, correspondiente a la señal 38 en la localidad de Algarrobo.

Asimismo, el Consejo acordó ordenar notificar el presente acuerdo por carta certificada al interesado, Canal 13 SpA, para efectos de que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde su notificación, formule las alegaciones que considere procedentes o juzgue oportunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 46 y 55 de la Ley N° 19.880.

12. **INFORME SOBRE COMITÉS ASESORES PARA EVALUACIÓN DE CONCURSOS DE CONCESIONARIOS LOCALES DE CARÁCTER COMUNITARIO.**

La encargada de la Unidad de Concesiones del Departamento Jurídico, Javiera Gallardo, informa al Consejo sobre las posibles modificaciones a la Resolución Exenta CNTV N° 473, de 01 de septiembre de 2017, sobre la constitución y funcionamiento de los comités asesores en materia de concursos de concesiones de radiodifusión televisiva digital, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 letra j) de la Ley N° 18.838.

El Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó continuar con el análisis de este asunto en una próxima sesión.

Se levantó la sesión a las 14:03 horas.